

La Gaceta



DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA DE HONDURAS

La primera imprenta llegó a Honduras en 1829, siendo instalada en Tegucigalpa, en el cuartel San Francisco, lo primero que se imprimió fue una proclama del General Morazán, con fecha 4 de diciembre de 1829.



Después se imprimió el primer periódico oficial del Gobierno con fecha 25 de mayo de 1830, conocido hoy, como Diario Oficial "La Gaceta".

AÑO CXXXVIII TEGUCIGALPA, M. D. C., HONDURAS, C. A.

MARTES 2 DE AGOSTO DEL 2016. NUM. 34,101

Sección A

Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre (ICF)

ACUERDO No. 011-2016

INSTITUTO DE CONSERVACION Y DESARROLLO FORESTAL, AREAS PROTEGIDAS Y VIDA SILVESTRE (ICF).

CONSIDERANDO: Que de conformidad con la Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre (Decreto No.98-2007), el Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre, tiene la atribución de iniciar **DE OFICIO** los trámites de investigación, tenencia, deslinde, amojonamiento, recuperación y titulación a favor del Estado de Honduras, cuando proceda, de todas las tierras nacionales de vocación forestal y áreas protegidas del país; y específicamente en este caso las áreas forestales nacionales conocidas como: **TRONCONES PALMILLA**, jurisdicción del municipio de Danlí, departamento de El Paraíso y **LA GUADALUPE**, municipio de Yuscarán, departamento de El Paraíso.

CONSIDERANDO: Que la Ley de Propiedad (Decreto No.82-2004) declara **prioridad nacional** la regularización y solución de conflictos sobre la tenencia, posesión y propiedad

SUMARIO

Sección A
Decretos y Acuerdos

INSTITUTO NACIONAL DE CONSERVACIÓN Y DESARROLLO FORESTAL, ÁREAS PROTEGIDAS Y VIDA SILVESTRE (ICF)
Acuerdo No. 011-2016

A. 1-4

Sección B
Avisos Legales
Desprendible para su comodidad

B. 1-32

de bienes inmuebles, la incorporación de los mismos al catastro nacional, la titulación, inscripción en los registros de la propiedad inmueble y en el caso específico de los bosques nacionales, áreas protegidas y parques nacionales, determinando en su artículo 71 estas áreas como zonas sujetas a regímenes especiales ordenando la regularización de los predios ubicados dentro de las mismas, enfatizando que le corresponde **exclusivamente al ICF**, realizar los procedimientos de regularización de la ocupación, uso y goce de todas las tierras forestales públicas y áreas protegidas comprendidas en el territorio nacional.

CONSIDERANDO: Que la Ley de Reforma Agraria en su artículo 13 inciso d), dispone que los **parques y bosques nacionales, las reservas forestales y las zonas protegidas**, y las superficies sujetas a procesos de reforestación, **no se destinarán a la realización de la Reforma Agraria.**

CONSIDERANDO: Que el Artículo 7 de la Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre, establece que las áreas

forestales en ningún caso se consideran tierras incultas u ociosas y **no podrán ser objeto de afectación o titulación con fines de Reforma Agraria.**

CONSIDERANDO: Que la Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre, en su Artículo 62 establece claramente: “ Se prohíbe emitir títulos supletorios sobre áreas nacionales y ejidales, so pena de nulidad de los mismos y de su correspondiente inscripción, sin perjuicio de la responsabilidad administrativa, civil y penal cuando proceda.

CONSIDERANDO: Que la Ley de Propiedad en el Artículo 71 establece: “Se consideran zonas sujetas a regímenes especiales: 1) Bosques Nacionales. 2) Las áreas protegidas. 3) Los parques Nacionales. Las leyes especiales que correspondan determinarán la forma en la que podrá hacerse la regularización de los bienes inmuebles ubicados dentro de estas zonas”.

CONSIDERANDO: Que el Artículo 179 de la Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre, dispone que quien se apropie de tierras forestales nacionales a través de la deforestación, anillamiento de árboles, rondas, acotamiento o actividades agropecuarias violentando la vocación natural del suelo, será sancionado con la pena de reclusión de seis (6) a nueve (9) años.

La misma se aplicará al funcionario o empleado público que por la sola posesión, mediante los medios indicados, documento o legitime el dominio de tierras nacionales mediante las modalidades indicadas.

CONSIDERANDO: Que es facultad del ICF, con el apoyo de otras dependencias del sector público, mantener íntegramente la posesión de los Terrenos Forestal Estatales, impidiendo las ocupaciones, segregaciones y demás actos posesorios de naturaleza ilegal.- Lo anterior en armonía con lo dispuesto en el Artículo 179 de la Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre.

POR TANTO

La Dirección Ejecutiva del Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre (ICF), en uso de las facultades que la Ley le confiere y con fundamento en los Artículos 103, 255, 340 y 341 la Constitución de la República; Artículos 51 al 59 de la Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre (Decreto No.98-2007) y 102, 108, 109, 112 al 139 de su Reglamento (Acuerdo No.031-2010); 70 y 71 de la Ley de Propiedad; 23, 24, 25, 26, 27 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

ACUERDA

PRIMERO: DECLARAR ZONAS SUJETAS A REGULARIZACION:

Nombre del sitio	Cooperativa Asignada	Área	Municipio	Departamento
Troncones Palmilla	Coop. Troncones-Palmilla	3,484.47 Has.	Danlí	El Paraíso
La Guadalupe	Coop.La Guadalupe	2,879.97 Has.	Yuscarán	El Paraíso

SEGUNDO: REQUERIR formalmente mediante este acto, a todas las personas naturales o jurídicas que pretendieren derechos de propiedad, así como a los ocupantes o poseedores a cualquier título de predios ubicados dentro de los límites del área arriba mencionada para que en el plazo de **TRES (3) MESES** contados a partir de la fecha de la publicación del presente acuerdo, presenten ante el ICF los títulos, escrituras de propiedad, planos, mapas, croquis, documentos privados o cualesquiera otros documentos que amparen su dominio, posesión u ocupación, según corresponda.- Dicha documentación deberán acreditarla en cualquiera de las siguientes oficinas: **a) Región Forestal de Danlí- El Paraíso**, localizada en carretera salida a Tegucigalpa, frente al Restaurante El Torito; **b) Región Forestal de Francisco Morazán**, ubicada en las Oficinas Centrales del ICF en colonias Brisas de Olancho, atrás de la Gasolinera UNO Comayagüela, M.D.C., Tel 22-23-26-13; **c) Centro de Información y Patrimonio Forestal**, ubicada en la Oficina Central de ICF en, colonia Brisas de Olancho, atrás de Gasolinera UNO Comayagüela, M.D.C.; número telefónico 2223-00-28; **d) Oficinas Móviles de Regularización**, que estarán ubicadas en las comunidades que se encuentran dentro de los sitios Troncones Palmilla y La Guadalupe, en los días y horas que al efecto se notifique al público en general.- **Lo anterior con apercibimiento de que la persona que no presente su documentación en el tiempo estipulado, se presumirá que las áreas son estrictamente estatales y se procederá a su recuperación, titulación e inscripción en el Registro de la Propiedad, Inmueble y Mercantil correspondiente, a favor del Estado de Honduras, eximiéndose de la obligación de indemnización de conformidad con la Ley.**

TERCERO: DECLARAR que el ICF en todo momento será el encargado de ejecutar el Proceso de Regularización Especial apegado a lo dispuesto en el Decreto de creación de las áreas protegidas, como al principio básico de respeto a los derechos de propiedad y posesión de la tierra de los pueblos indígenas.

CUARTO: Proceder a hacer del conocimiento de los distintos departamentos y proyectos del ICF, así como de las demás Instituciones Estatales involucradas (Instituto Nacional Agrario, Instituto de la Propiedad y Corporaciones Municipales) de las autoridades comunales y de todas aquellas organizaciones e instituciones gubernamentales y no gubernamentales que tengan

presencia en las zona a regularizar, con el objetivo de socializar con ellas el proceso a ejecutar y que presten a su vez toda la colaboración necesaria para cumplir con los fines previstos en la Ley.

SEXTO: Procédase a notificar al Consejo Consultivo Nacional Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre (COCONAFOR) y a los demás Consejos Consultivos Departamentales, Municipales o Comunitarios que pudiesen existir en la zona de influencia, el inicio del procedimiento de regularización, a fin de que puedan participar aportando información o ejerciendo el control social en el marco de sus respectivas atribuciones.

SEPTIMO: El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta y en dos diarios nacionales que tuvieren mayor circulación en la zona geográfica del área a regularizar, así como en otros medios de comunicación y mediante avisos ubicados en lugares visibles y ampliamente frecuentados por las poblaciones respectivas.- **CUMPLASE.** Comayagüela, municipio del Distrito Central, 27 de junio del año 2016.

DIRECCION EJECUTIVA

SECRETARÍA GENERAL

La Gaceta

DIARIO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS
DECANO DE LA PRENSA HONDUREÑA
PARA MEJOR SEGURIDAD DE SUS PUBLICACIONES

LIC. MARTHA ALICIA GARCÍA
Gerente General

JORGE ALBERTO RICO SALINAS
Coordinador y Supervisor

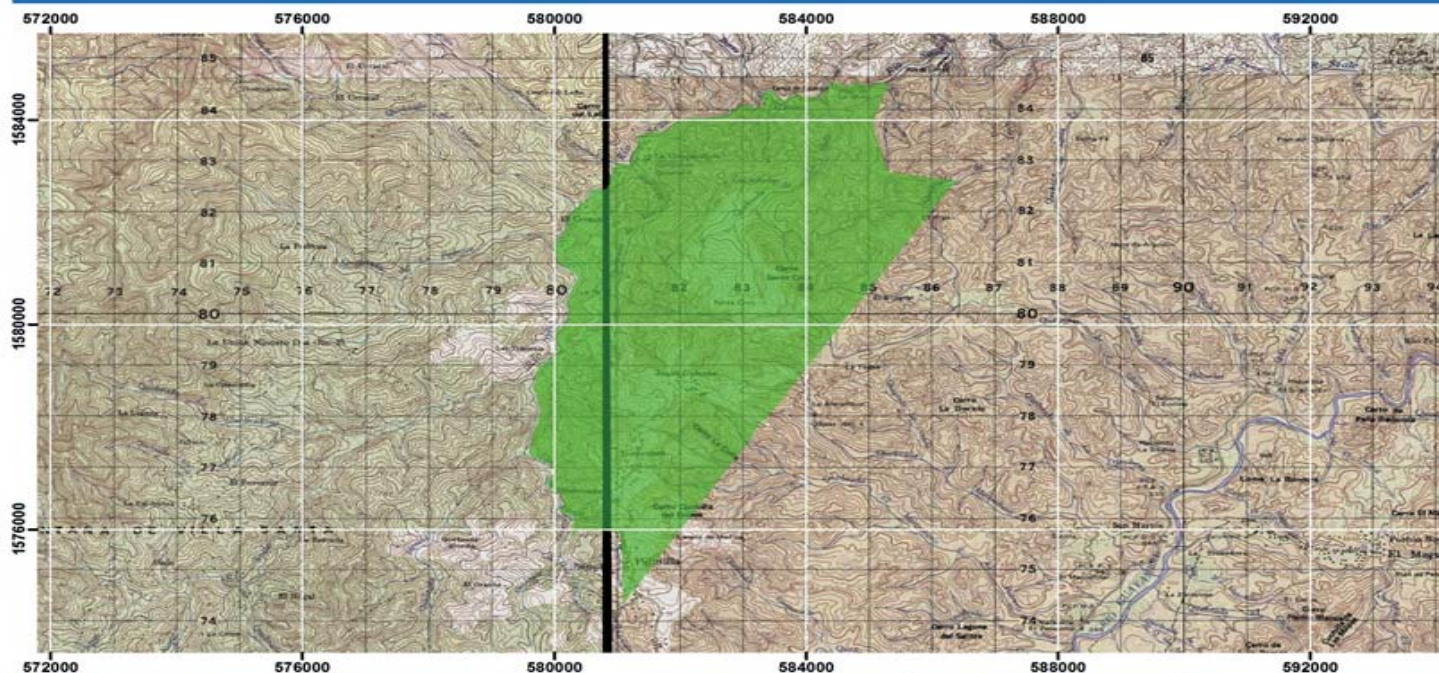
EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS
E.N.A.G.

Colonia Miraflores
Teléfono/Fax: Gerencia 2230-4956
Administración: 2230-3026
Planta: 2230-6767

CENTRO CÍVICO GUBERNAMENTAL

Área Sujeta a Regularización Sitio "Troncones Palmilla"

Municipio: Danlí, Departamento: El Paraíso



Centro de Información y Patrimonio Público Forestal



Leyenda

Limite del Área

■ Área Sujeta a Regularización

Área: 3484.497 ha

Escala

1:95,000

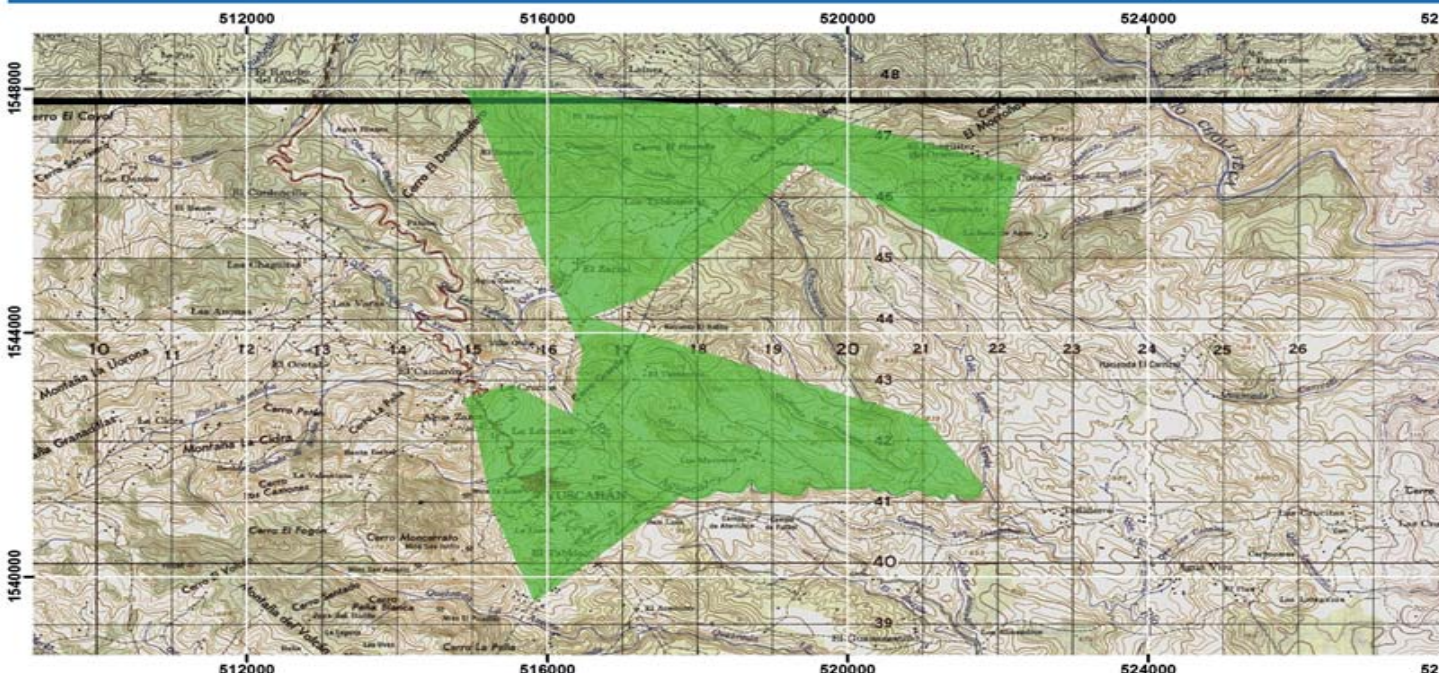
Fuente:
 Cartografía: Básica, Topográfica, Cartográficas
 Instituto Geográfico Nacional (IGN), límites departamentales
 Sistema Nacional de Información Territorial (SINIT)
 Cartografía Temática: Levantamiento de campo
 Instituto Nacional de Conservación y
 Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre

Proyección: UTM
 Datum y elipsoide: WGS 84, Zona 18 N
 Diseño y Elaboración de Mapa: Unidad de Patrimonio Forestal

Fecha: 06/07/2016

Área Sujeta a Regularización Sitio "La Guadalupe"

Municipio: Yuscarán, Departamento: El Paraíso



Centro de Información y Patrimonio Público Forestal



Leyenda

Limite del Área

■ Área Sujeta a Regularización

Área: 2879.996 ha

Escala

1:80,000

Fuente:
 Cartografía: Básica, Topográfica, Cartográficas
 Instituto Geográfico Nacional (IGN), límites departamentales
 Sistema Nacional de Información Territorial (SINIT)
 Cartografía Temática: Levantamiento de campo
 Instituto Nacional de Conservación y
 Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre

Proyección: UTM
 Datum y elipsoide: WGS 84, Zona 18 N
 Diseño y Elaboración de Mapa: Unidad de Patrimonio Forestal

Fecha: 06/07/2016

Sección “B”

INSTITUTO HONDUREÑO DE COOPERATIVAS ORGANISMO AUTONOMO DEL ESTADO

CERTIFICACIÓN

La infrascrita, Encargada de Registro Nacional de Cooperativas, dependiente del **INSTITUTO HONDUREÑO DE COOPERATIVAS, “IHDECOOP”**, **CERTIFICA: EL ACUERDO NUMERO 2361**, de fecha veintisiete de febrero del año dos mil siete, **QUE LITERALMENTE DICE: ACUERDO NUMERO 2361 DE/RNC. INSTITUTO HONDUREÑO DE COOPERATIVAS. REGISTRO NACIONAL DE COOPERATIVAS.** Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, veintisiete de febrero del año dos mil siete.

VISTA: Para resolver la solicitud presentada con fecha siete de febrero del año dos mil siete, por la Abogada **ANA MARÍA PINEDA DURANT**, miembra inscrita en el Honorable Colegio de Abogados de Honduras bajo el **No. 02306**, quien es mayor de edad, soltera, Abogada y del domicilio de Puerto Cortés, Depto. de Cortés, en su condición de Apoderada Legal de la **COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO “CARIBEÑA” LIMITADA (COPACL) EN FORMACION**, contraída a pedir su inscripción en el Registro Nacional de Cooperativas y consecuentemente el Otorgamiento de su Personalidad Jurídica.

RESULTA: Que la peticionaria acompañó a su solicitud el Acta de Constitución de la Cooperativa, conteniendo la firma de todos los suscriptores de la misma, debidamente autenticada por Notario Público, Constancia del Haber Social, Constancia de Haber Recibido el Curso Básico de Cooperativismo,

impartido por **EL INSTITUTO HONDUREÑO DE COOPERATIVAS (IHDECOOP)**. Estatutos Sociales, todos en original y dos copias.

RESULTA: Que con fecha veintidós de febrero del año dos mil siete, el Director Ejecutivo del **INSTITUTO HONDUREÑO DE COOPERATIVAS** admitió la solicitud de Inscripción en el Registro Nacional de Cooperativas y otorgamiento de su Personalidad Jurídica anteriormente indicada, juntamente con la documentación acompañada remitiéndola posteriormente a la Asesoría Legal de la Institución para la calificación respectiva.

RESULTA: Que con fecha veintitrés de febrero del año dos mil siete, el Asesor Legal del **IHDECOOP**, **CALIFICO COMO BIEN HECHA** la solicitud anteriormente mencionada en virtud de reunir todos los requisitos exigidos por la Ley de Cooperativas de Honduras y su Reglamento actualmente en vigencia.

RESULTA: Que el Asesor Legal del **IHDECOOP**, remitió con fecha veintitrés de febrero del año dos mil siete, las anteriores diligencias al Registro Nacional de Cooperativas donde se procedió a efectuar la Inscripción bajo el **No. 2361, Tomo I, Libro IV**, del Registro Nacional de Cooperativas.

CONSIDERANDO: Que las cooperativas nacen como Personas Jurídicas desde su Inscripción en el Registro Nacional de Cooperativas.

CONSIDERANDO: Que la inscripción en el Registro Nacional de Cooperativas es requisito previo al Otorgamiento de su Personalidad Jurídica.

CONSIDERANDO: Que se ha dado cumplimiento a la Disposición antes enunciada.

PORTANTO: El Director Ejecutivo del Instituto Hondureño de Cooperativas, **IHDECOOP**, en uso de las facultades que la Ley le concede y en aplicación del **Artículo 11** de la Ley de Cooperativas de Honduras **ACUERDA: CONCEDER LA PERSONALIDAD JURÍDICA A LA COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO “CARIBEÑA” LIMITADA**, del domicilio legal de Zona Libre, edificio No. 6, municipio de Puerto Cortés, departamento de Cortés. El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de esta misma fecha **COMUNÍQUESE. Sello y (F). LIC. MARCIAL MURILLO LÓPEZ, DIRECTOR EJECUTIVO, IHDECOOP. Sello y (F) LIC. BLANCA LILA VILLELA, ENCARGADA DE REGISTRO NACIONAL DE COOPERATIVAS, IHDECOOP.**

Extendida en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, departamento de Francisco Morazán, veintisiete de febrero del año dos mil siete.

LIC. BLANCA LILA VILLELA
ENCARGADA DE REGISTRO NAC. DE
COOPERATIVAS
IHDECOOP

LIC. MARCIAL MURILLO LOPEZ
DIRECTOR EJECUTIVO
IHDECOOP

2 A. 2016.

CONSEJO NACIONAL SUPERVISOR DE COOPERATIVAS

CERTIFICACIÓN

El infrascrito, Registrador Nacional de Cooperativas, del **CONSEJO NACIONAL SUPERVISOR DE COOPERATIVAS “CONSUCOOP”, CERTIFICA: REFORMA DE ESTATUTO DEL ACUERDO RFE 112-01 DEL REGISTRO NACIONAL DE COOPERATIVAS; CONSEJO NACIONAL SUPERVISOR DE COOPERATIVAS (CONSUCOOP)**, Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, veinticuatro (24) de mayo del año dos mil dieciséis (2016).

VISTA: para resolver la Solicitud de **REFORMA AL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 38** de los Estatutos de la **COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO EDUCADORES DE HONDURAS LIMITADA (COACEHL)**, la que en fecha dieciséis (16) de mayo de dos mil dieciséis (2016), fue presentada por el Abogado **ERNESTO COLINDRES SEVILLA**, en su condición de Apoderado Legal de dicha Cooperativa, inscrita bajo el Número de Acuerdo **112 del Libro II, Tomo I DEL REGISTRO NACIONAL DE COOPERATIVAS DE (CONSUCOOP)**.

CONSIDERANDO (1): Que en fecha ocho (08) de septiembre de dos mil quince (2015), le fue concedida la Personalidad Jurídica y reforma de Estatutos a la **COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO EDUCADORES DE HONDURAS LIMITADA (COACEHL)**, cumpliendo de esa forma con el Proceso de Reinscripción establecido en el Artículo 11 Transitorio de la Ley de Cooperativas de Honduras, Decreto 174-2013.

CONSIDERANDO (2): Que en fecha diecinueve (19) de abril del año dos mil dieciséis el Departamento de Asistencia Técnica de CONSUCOOP, a través de su Jefe la Licenciada Lucy Carrasco, emitió **OPINIÓN TÉCNICA N.º. 01-2016**, en la que se establece que, es viable la Reforma del Estatuto de la Cooperativa en mención, para tratar la modificación del plazo de los delegados a dos (2) años como es su petición, manifestando que dicho punto debe ser tratado en Asamblea General Extraordinaria y constar en Acta el Acuerdo de lo aprobado para la posterior inscripción de sus reformas, en el Registro Nacional de Cooperativas, dependiente de CONSUCOOP.

CONSIDERANDO (3): Que en fecha treinta (30) de abril del año dos mil dieciséis (2016), se llevó a cabo la IV Asamblea Extraordinaria de la **COOPERATIVA DE AHORRO Y**

CREDITO EDUCADORES DE HONDURAS LIMITADA (COACEHL), celebrada en la aldea Roma, municipio de Jutiapa, departamento de Atlántida, en la que se determinó reformar el segundo párrafo del Artículo 38 de los Estatutos de la Cooperativa, el cual literalmente reza así: “ART.38. En virtud de lo establecido en el Artículo 119-E de la Ley de Cooperativas de Honduras, COACEHL realizará sus Asambleas Generales mediante la designación de delegados(as). Cada delegado(a) electo(a) representará un número no menor de diez (10) ni mayor de cincuenta (50) afiliados(as), debiendo observar que tanto la oficina principal como sus oficinas regionales, filiales y ventanillas estén representadas en función del número de afiliados(as) con el que cuenten cada una de ellas. La condición de delegado(a) durará un año a partir de la fecha de su elección, pudiendo ser reelectos; salvo que el delegado(a) resultare electo en un cargo de Junta Directiva o de Junta de Vigilancia, en cuyo caso el plazo se ampliará por el período establecido para ocupar el cargo directivo. “Y que según la propuesta de Reforma, la que se aplicará para el segundo párrafo de dicho artículo, la misma deberá leerse: “**La condición de delegado(a) durará DOS (2) AÑOS a partir de la fecha de su elección, pudiendo ser reelectos; salvo que el delegado(a) resultare electo en un cargo de Junta Directiva o de Junta de Vigilancia, en cuyo caso el plazo se ampliará por el período establecido para ocupar el cargo directivo. ESTA VIGENCIA ES APLICABLE A LOS DELEGADOS ELECTOS A PARTIR DEL AÑO DOS MIL QUINCE (2015).**”

CONSIDERANDO (4): Que con fecha diecisiete (17) de mayo del año dos mil dieciséis (2016), **EL REGISTRADOR NACIONAL DE COOPERATIVAS, ADMITIÓ** la solicitud de Reforma de estatutos de la **COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO EDUCADORES DE HONDURAS LIMITADA (COACEHL)**, junto con los documentos acompañados.

CONSIDERANDO (5): Que en fecha diez y ocho (18) de mayo del año dos mil diez y seis (2016), **EL REGISTRADOR NACIONAL DE COOPERATIVAS CALIFICÓ COMO BIEN HECHA** la solicitud anteriormente mencionada en virtud de reunir todos los requisitos exigidos por la Ley de Cooperativas de Honduras y su reglamento actualmente en vigencia.

CONSIDERANDO (6): Que **EL REGISTRADOR NACIONAL DE COOPERATIVAS** en fecha veinticuatro (24) de mayo del año dos mil dieciséis (2016), procedió a efectuar la inscripción de la REFORMA DE ESTATUTO, en su Artículo 38 segundo párrafo bajo el número de **Acuerdo RFE 112- 01.**

POR TANTO: El Director Ejecutivo del **CONSEJO NACIONAL SUPERVISOR DE COOPERATIVAS (CONSUCOOP)**, en uso de las facultades que la Ley de Cooperativas le concede y en aplicación de lo estipulado en los artículos 1,7, 23, 24-A, **literal a), 96 de la Ley de Cooperativas de Honduras; 102 del Reglamento de la Ley de Cooperativas; 17, literal a) y 211 de los Estatutos de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO EDUCADORES DE HONDURAS LIMITADA (COACEHL).**-

ACUERDA:

PRIMERO: APROBAR LA REFORMA DEL ARTICULO 38, SEGUNDO PÁRRAFO de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO EDUCADORES DE HONDURAS LIMITADA (COACEHL); la misma deberá leerse así: “La condición de delegado(a) durará DOS (2) AÑOS a partir de la fecha de su elección, pudiendo ser reelectos; salvo que el delegado(a) resultare electo en un cargo de Junta Directiva o de Junta de Vigilancia, en cuyo caso el plazo se ampliará por el período establecido para ocupar el cargo directivo. Esta vigencia es aplicable a los delegados electos a partir del año dos mil quince (2015)”.

SEGUNDO: En razón al presente **ACUERDO** de Reforma de Estatuto, efectúese la misma, incorporando al respectivo Expediente los cambios, asimismo entregar la correspondiente Certificación y copia de la reforma a la **COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO EDUCADORES DE HONDURAS LIMITADA (COACEHL).**- El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de ésta misma fecha. **CUMPLASE. Firma y Sello. LIC. FREDY ESPINOZA MONDRAGON, DIRECTOR EJECUTIVO “CONSUCOOP”. Firma y Sello ABOG. GERARDO ALFREDO SAGASTUME CABAÑAS, REGISTRADOR NACIONAL DE COOPERATIVAS “CONSUCOOP”.**

Extendida en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, departamento de Francisco Morazán, en fecha diez y nueve (19) de mayo del año dos mil diez y seis (2016).

Es conforme a su original.

**ABOG. GERARDO ALFREDO SAGASTUME CABAÑAS
REGISTRADOR NACIONAL DE COOPERATIVAS
“CONSUCOOP”**

2 A. 2016.

CERTIFICACIÓN

El infrascrito, Secretario General de la Secretaría de Estado en los Despachos de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización. **CERTIFICA:** La Resolución que literalmente dice: **“RESOLUCION No. 901-2015. SECRETARIA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE DERECHOS HUMANOS, JUSTICIA, GOBERNACION Y DESCENTRALIZACION.** Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, veintinueve de mayo del dos mil quince.

VISTA: Para resolver la solicitud presentada al Poder Ejecutivo, por medio de esta Secretaría de Estado, en fecha diecinueve de febrero del dos mil quince, la cual corre agregada al Expediente Administrativo No. **PJ-19022015-60**, por la Abogada **IRIS AZUCENA LÓPEZ RIVERA**, quien actúa en su condición de Apoderada Legal de la **ORGANIZACIÓN NO GUBERNAMENTAL (ONGD) DE PRIMER GRADO**, denominada **FUNDACIÓN DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE AGRICULTURA** conociéndose como **FUNDACIÓN UNAG**, con domicilio en el municipio de Catacamas, departamento de Olancho, República de Honduras, con dirección principal en la Universidad Nacional de Agricultura, ubicada en el municipio de Catacamas, a 6 kilómetros al Sureste de la ciudad de Catacamas, extremo que se acredita mediante carta poder debidamente autenticada otorgada por el presidente de la Fundación; contraída a solicitar la Personalidad Jurídica y Aprobación de los Estatutos de su representada.

RESULTA: Que el peticionario acompañó a su solicitud los documentos correspondientes.

RESULTA: Que a la solicitud se le dio el trámite de ley habiéndose mandado oír a la Unidad de Servicios Legales de esta Secretaría de Estado, quien emitió dictamen favorable No. **U.S.L. 1249-2015** de fecha veintinueve de mayo del dos mil quince.

CONSIDERANDO: Que **LA ORGANIZACIÓN NO GUBERNAMENTAL DE DESARROLLO (ONGD) DE PRIMER GRADO**, denominada **FUNDACIÓN DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE AGRICULTURA** conociéndose como **FUNDACIÓN UNAG**, se constituyó mediante instrumento público número veintiuno (21), en la ciudad Catacamas, departamento de Olancho, en fecha catorce (14) de mayo del dos mil quince (2015), ante los oficios del Notario Público. **EDUIN JESÚS ESCOBAR**, acreditándose ante éste el patrimonio inicial a favor de la Fundación, asimismo en el citado instrumento se incorporan los estatutos, el nombramiento de la Junta Directiva y la delegación al presidente de la Fundación, de conformidad a lo establecido en la Ley Especial de Fomento para las Organizaciones No Gubernamentales de Desarrollo (ONGD) y su Reglamento. Lo anterior en virtud que el miembro fundador, la Universidad Nacional de Agricultura, a través del Consejo Directivo en Asamblea Extraordinaria acordó constituir la **FUNDACIÓN** de la Universidad, según acta número **CDU-002-2015**.

CONSIDERANDO: Que **LA ORGANIZACIÓN NO GUBERNAMENTAL DE DESARROLLO (ONGD) DE**

PRIMER GRADO, denominada **FUNDACIÓN DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE AGRICULTURA** conociéndose como **FUNDACIÓN UNAG**, se crea como Organización civil, independiente de los gobiernos locales, de carácter privado y de interés público, apolítica, sin fines de lucro cuyos objetivos contribuyen Desarrollo humanitario e integral de la población; asimismo sus disposiciones estatutarias no contrarían las leyes del país, el orden público, la moral y las buenas costumbres por lo que es procedente acceder a lo solicitado.

CONSIDERANDO: Que el Presidente de la República emitió el Decreto Ejecutivo No.002-2002 de fecha veintiocho de enero del año dos mil dos, por el que delega al Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, competencia específica para la emisión de este acto administrativo de conformidad con los Artículos 11, 16, 119 de la Ley General de la Administración Pública, 4 y 5 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

CONSIDERANDO: Que mediante Acuerdo Ejecutivo No. 003-A-2014, de fecha veinticuatro de enero del dos mil catorce, el Presidente de la República, nombró al Abogado y Notario **RIGOBERTO CHANG CASTILLO**, como Secretario de Estado en los Despachos de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización.

POR TANTO: EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE DERECHOS HUMANOS, JUSTICIA, GOBERNACIÓN Y DESCENTRALIZACIÓN, en uso de sus atribuciones y de conformidad con los Artículos 245 numeral 40) de la Constitución de la República; 56 y 58 del Código Civil, 1, 2, 5, 7 de la Ley Especial de Fomento para las Organizaciones No Gubernamentales de Desarrollo ONGD y 5, 7, 8, 9, 12, 16, 19, 20, 21, 22 y demás aplicables Reglamento de la Ley Especial de ONGD; 29 reformado mediante Decreto 266-2013 de fecha 23 de enero de 2014, 116 y 120 de la Ley General de la Administración Pública y 23, 24, 25 y 83 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

RESUELVE:

PRIMERO: Conceder Personalidad Jurídica a la **ORGANIZACIÓN NO GUBERNAMENTAL DE DESARROLLO (ONGD) DE PRIMER GRADO**, denominada **FUNDACIÓN DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE AGRICULTURA** conociéndose como **FUNDACIÓN UNAG**, con domicilio en el municipio de Catacamas, departamento de Olancho, República de Honduras, con dirección principal en la Universidad Nacional de Agricultura, ubicada en el municipio de Catacamas, a 6 kilómetros al Sureste de la ciudad de Catacamas, constituida mediante Instrumento Público número veintiuno (21), en la ciudad Catacamas, departamento de Olancho, en fecha catorce (14) de mayo del dos mil quince (2015), ante los oficios del Notario Público **EDUIN JESÚS ESCOBAR**, instrumento que contiene los estatutos, los cuales se aprueban de la siguiente manera:

ESTATUTOS DE LA ORGANIZACIÓN NO GUBERNAMENTAL DE DESARROLLO (ONGD)

**DE PRIMER GRADO, DENOMINADA
FUNDACIÓN DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL
DE AGRICULTURA “FUNDACIÓN UNAG”,**

**CAPÍTULO I
CONSTITUCIÓN, DENOMINACIÓN, DURACIÓN Y
DOMICILIO**

Artículo 1.- Se constituye la **ORGANIZACIÓN NO GUBERNAMENTAL DE DESARROLLO (ONGD)** como asociación civil, independiente de los gobiernos locales, de carácter privado y de interés público, apolítica, sin fines de lucro, la cual se denominará Fundación de la **UNIVERSIDAD NACIONAL DE AGRICULTURA**, conociéndose como **FUNDACIÓN UNAG** que en lo sucesivo en estos Estatutos se identificará como **LA FUNDACIÓN**.

Artículo 2.- La duración de la fundación, será por tiempo indefinido, se regirá por lo establecido en los Estatutos y su Reglamento, así como por el Código Civil, en lo que se refiere a las personas jurídicas sin fines de lucro, por la Ley Especial de Fomento para las Organizaciones No Gubernamentales de Desarrollo (ONGD), su Reglamento, los Convenios Internacionales ratificados por el Estado de Honduras y por las demás leyes vigentes en la República de Honduras.

Artículo 3.- El domicilio de **LA FUNDACIÓN** será la ciudad de Catacamas, departamento de Olancho, República de Honduras, y podrá establecer o clausurar oficinas en cualquier lugar del territorio nacional y del extranjero; teniendo como dirección principal las instalaciones físicas de la Universidad Nacional de Agricultura, ubicada en el barrio El Espino kilómetro 6 calle que conduce al municipio de Dulce Nombre de Culmí, del municipio de Catacamas, departamento de Olancho.

**CAPÍTULO II
DE LA FINALIDAD U OBJETIVOS**

Artículo 4.- La fundación tiene como finalidad: promover el desarrollo integral y humanitario del país, apoyar a la Universidad Nacional de Agricultura en el financiamiento de becas para jóvenes de escasos recursos económicos provenientes de grupos vulnerables y excluidos de la sociedad hondureña que posean un alto cociente intelectual y deseo de superación, priorizando la educación en las ciencias por ser la clave para el crecimiento y desarrollo integral y equitativo de los hondureños, así como la investigación científica y el patrimonio de proyectos y programas de desarrollo orientados al sector agropecuario.

OBJETIVOS

Artículo 5.- La Fundación tiene como objetivos los siguientes: a) Gestionar recursos complementarios para ayudar a alcanzar los fines de la Universidad con proyectos y acciones estratégicas que permitan su cumplimiento, con el apoyo del Estado de Honduras y de la sociedad en general. b) Promover y financiar programas especiales para becas de estudio para jóvenes de escasos recursos económicos y con alto cociente intelectual. c) Desarrollar proyectos de inversión aplicada que tienda a resolver temas específicos relacionados con la problemática nacional. d) Promover la obtención de recursos financieros a través de la gestión con organismos nacionales e

internacionales. e) Contribuir al desarrollo de la investigación científica en el campo de las ciencias agropecuarias en Honduras. f) Contribuir a financiar los programas de investigación del sector agropecuario, tendientes a resolver los grandes problemas relacionados con la temática agropecuaria que permitirá ayudar a mitigar el alto índice de inseguridad alimentaria y diseñar esquemas de producción sustentables para alcanzar sus objetivos la Fundación podrá realizar las siguientes actividades: a) Ofrecer servicios de capacitación, consultorías y servicios técnicos. b) Cualquier actividad lícita que coadyuve a alcanzar los objetivos generales de la Fundación y los enunciados anteriormente previa autorización de los Entes Estatales correspondientes. Para la ejecución de los objetivos y actividades antes enunciadas, deberán ser previamente autorizados, coordinados y en ningún momento podrán entrar en conflicto con la actividad estatal, de igual forma, todas las actividades que se realicen para la consecución de los objetivos, y generen ingresos serán destinados para su auto-sostenibilidad.

**CAPÍTULO III
DEL PATRIMONIO**

Artículo 6.- El patrimonio inicial de **LA FUNDACIÓN** está formado por la cantidad de CINCUENTA MIL LEMPIRAS EXACTOS (L. 50,000.00), constituyéndose como aportación inicial del miembro fundador. Además éste el patrimonio estará constituido por: a) Las aportaciones de sus miembros. b) Los bienes que adquiera. c) Donaciones nacionales o internacionales, los que serán reportadas a la SDHGD, de acuerdo al Artículo 21 de la Ley de Fomento de las Organizaciones No Gubernamentales de Desarrollo (ONGD). d) Herencias y lagos. e) Recursos generados por inversiones realizadas y los ingresos por la prestación de bienes y servicios lícitos necesarios para su autosostenibilidad, enmarcados en sus objetivos. f) Ingresos derivados de las actividades económicas lícitas realizadas como medio para lograr sus fines. En el caso que realicen las siguientes actividades: conciertos, shows, presentaciones artísticas, redondeo de facturas en el comercio, deberán sujetarse a las auditorías que señale la Ley para verificar que estos fondos obtenidos, sean aplicados al autosostenibilidad de sus operaciones.

Artículo 7.- Ningún miembro de **LA FUNDACIÓN** podrá alegar derechos de propiedad sobre los bienes de ésta, aunque deje de pertenecer a ella o la misma se disuelva.

**CAPÍTULO IV
DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO**

Artículo 8.- Conforman los órganos de gobierno de **LA FUNDACIÓN**: a) ASAMBLEA GENERAL. b) CONSEJO DIRECTIVO. c) COMISIÓN DE VIGILANCIA. d) DIRECCIÓN GENERAL. Ningún miembro de la Asamblea General y de la Junta Directiva, devengará salarios, sueldos o cualquier remuneración por actos propios de su cargo.

DE LA ASAMBLEA GENERAL

Artículo 9.- La Asamblea General es la máxima autoridad de **LA FUNDACIÓN** y estará integrada por el miembro Fundador siendo representada legalmente por el Consejo Directivo, debidamente inscrito como tal en el libro respectivo.

Artículo 10.- La Asamblea General podrá ser Ordinaria o Extraordinaria según sean los asuntos que se traten en la misma.

Artículo 11.- DE LA CONVOCATORIA. La convocatoria para las Asambleas Generales Ordinarias serán realizadas por el Presidente a través del Secretario del Consejo Directivo de forma escrita, misma que deberá contener la agenda a tratar y el tipo de Asamblea; con 15 días de anticipación, convocatoria que deberá contener el día, lugar, fecha y la agenda a tratar, la cual será entregada a cada uno de los miembros personalmente o vía correo electrónico, la convocatoria para la Asamblea General Extraordinaria se hará con cinco (5) días de anticipación como mínimo con las mismas formalidades establecidas para la Asamblea Ordinaria.

Artículo 12.- La Asamblea General Ordinaria se celebrará una vez al año, dentro de los tres primeros meses del año y la Asamblea General Extraordinaria cada vez que lo estime conveniente tanto el Consejo Directivo, la Comisión de Vigilancia o el 20% de los miembros que convoquen mediante firmas para tal fin.

Artículo 13.- DEL QUÓRUM. Para que la Asamblea General Ordinaria tenga validez se requerirá la asistencia de por lo menos la mitad más uno de los miembros inscritos y si dicho número no se lograre en primera convocatoria, la Asamblea se celebrará válidamente una hora después con los miembros que asistan y para la Asamblea General Extraordinaria será necesaria la presencia de las tres cuartas de los miembros inscritos, de no lograrse reunir dicho quórum se hará un día después con los miembros que asistan.

Artículo 14.- Son atribuciones de la Asamblea General Ordinaria: a) Elegir a los miembros que conformarán el Consejo Directivo de **LA FUNDACIÓN**. b) Autorizar los planes y la inversión de los fondos de **LA FUNDACIÓN** y los proyectos que se sometan a discusión por los miembros del Consejo Directivo, de acuerdo con los fines y objetivos de la misma. c) Admitir nuevos miembros. d) Aprobar el Plan Operativo Anual de **LA FUNDACIÓN**. e) Aprobar los Informes Financieros sometidos por el Consejo Directivo. f) Nombrar los miembros que integren el órgano la Comisión de Vigilancia. g) Discutir y aprobar los presentes Estatutos. h) Las demás que le correspondan como autoridad máxima de **LA FUNDACIÓN**.

Artículo 15.- Atribuciones de la Asamblea General Extraordinaria en los siguientes casos: a) Discutir y Aprobar las reformas, enmiendas de los presentes Estatutos. b) Aprobar las reformas del Reglamento Interno. c) Discutir y acordar la disolución y liquidación de **LA FUNDACIÓN**. d) Resolver la impugnación de los acuerdos. e) Cualquier otra causa calificada por el Consejo Directivo.

Artículo 16.- DE LOS ACUERDOS. Las decisiones de la Asamblea General Ordinaria se tomarán por mayoría simple, es decir, por la mitad más uno de los votos de los asistentes y en la Asamblea General Extraordinaria se tomarán por mayoría calificada, es decir por dos tercios de los votos de los asistentes a la Asamblea. Dichas decisiones podrán ser impugnadas por los miembros de Asamblea General, cuando estén en contraposición con los presentes Estatutos, su Reglamento o

violente la legislación hondureña vigente, impugnación que se presentará ante la Junta Directiva dentro de los tres (3) días siguientes, quien las remitirá a la Asamblea General Extraordinaria, para que conozca la impugnación, quien resolverá dentro del término de diez días, dicho procedimiento será reglamentado.

Artículo 17.- Todos los acuerdos emanados tanto en la Asamblea Ordinaria como en la Asamblea Extraordinaria, siempre que se ajusten a los presentes Estatutos, tienen carácter obligatorio para todos los miembros, quienes no podrán alegar desconocimiento de las mismas.

Artículo 18.- El miembro que por causa justificada comprobable, no pueda asistir a una Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria, tiene derecho a ser representado por otro miembro. En ningún caso se puede dar la doble representación.

Artículo 19.- DEL CONSEJO DIRECTIVO. El Consejo Directivo es el Órgano de dirección de **LA FUNDACIÓN** y estará integrada de la siguiente manera: a) Presidente/a. b) Vicepresidente/a. c) Secretario/a. d) Tesorero/a. e) Vocal I, Vocal II; y, Vocal III.

Artículo 20.- El Consejo Directivo será electo en la Asamblea General Ordinaria y los miembros electos para la misma se desempeñarán en su cargo ad honorem durante dos (2) años, éstos podrán ser reelectos si así lo dispusiere la máxima autoridad de **LA FUNDACIÓN**.

Artículo 21.- PROCEDIMIENTO DE ELECCIÓN. La elección del Consejo Directivo se hará en Asamblea General Ordinaria y los nominadas a los cargos directivos se harán a propuesta de los miembros Fundadores y Activos y sometidos a votación de la Asamblea, siendo electos por mayoría simple, es decir la mitad más uno de los votos de los miembros inscritos que asistan a dicha Asamblea. La votación se hará en forma directa. El Consejo Directivo electo tomará posesión el mismo acto de su elección.

Artículo 22.- DE LAS SESIONES DEL CONSEJO DIRECTIVO. Del Consejo Directivo se reunirá en sesión Ordinaria una vez al mes y Extraordinariamente las veces que estime necesario y conveniente. Para que dichas reuniones sean válidas es necesario la presencia de por lo menos cuatro de sus miembros. En las sesiones del Consejo Directivo, no se aceptarán representaciones.

Artículo 23.- Los acuerdos y resoluciones deberán constar en Acta, la que se asentará en un libro especial que autorizará el Presidente y Secretario en notas, las cuales indicarán el número de folio en su última página, dichas actas, deberán ser firmadas por todos los asistentes a la sesión que supieren hacerlo y los que ignoren, imprimirán su huella digital. Los miembros del Consejo Directivo se abstendrán de opinar y votar en asuntos que tengan interés personal o familiar o de sus socios comerciales o profesionales, sus cónyuges, su compañera o compañero de hogar, o pariente dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, en tal caso, deberán excusarse del conocimiento del asunto a tratar. Será nula la decisión que se adopte en violación a esta disposición, si la misma favorece las pretensiones de alguno de los miembros del Consejo Directivo. Todas las resoluciones tomadas

por el Consejo Directivo deberán tomarse por mayoría de votos, en caso de empate, el Presidente tendrá doble voto.

Artículo 24. ATRIBUCIONES DEL CONSEJO DIRECTIVO. El Consejo Directivo tendrá las siguientes atribuciones: a) Adoptar la política que debe seguir para alcanzar los fines de LA FUNDACIÓN y preparar los planes de acción que correspondan. b) Revisar los informes mensuales sobre las actividades de LA FUNDACIÓN. c) Elaborar el presupuesto anual que se someterá a la Asamblea General de miembros. d) Llenar las vacantes que se produzcan en los cargos del Consejo Directivo. e) Preparar y presentar un informe anual sobre actividades a la Asamblea General de miembros. f) Elaborar el proyecto de Reglamento Interno para ser sometido a discusión y aprobación de la Asamblea General según sea el caso. g) Convocar a las sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General.

Artículo 25.- Son atribuciones del Presidente/a: a) Ostentar la representación oficial y legal de LA FUNDACIÓN. b) Elaborar con el Secretario la agenda de las sesiones y convocar por medio de éste a sesión de Consejo Directivo y Asambleas Generales. c) Presidir las sesiones de Consejo Directivo y la instalación de las Asambleas Generales y dirigir sus deliberaciones. d) En caso de empate decidir con doble voto la resolución del Consejo Directivo y la Asamblea General. e) Autorizar y suscribir documentos públicos o privados con autorización de la Asamblea General. f) Resolver con el Secretario y Tesorero cualquier asunto de urgencia y dar cuenta de lo actuado por el Consejo Directivo. g) Aperturar cuentas bancarias y la obtención de chequeras la cual se utilizará para elaborar pagos, cheques que llevarán las firmas del Presidente y el Tesorero para retiro de fondos. h) Ordenar la práctica de arqueos y auditorías una vez autorizadas por el Consejo Directivo. i) Vigilar para que los comités nombrados por la Asamblea General o por el Consejo Directivo cumplan con diligencia las obligaciones de su cargo y a sí mismo. j) Velar por el debido cumplimiento de sus deberes y de todos los miembros del Consejo Directivo. k) Firmar la correspondencia que sea de su competencia. l) Cumplir fielmente con los mandatos de la Asamblea General. m) Nombrar comités de trabajo transitorios cuando lo considere necesario previa autorización del Consejo Directivo. n) Coordinar todas las actividades del Consejo Directivo así como de los miembros de LA FUNDACIÓN y en general todas aquellas que ameritan una dirección acertada. ñ) Rendir cada año un informe escrito a la Asamblea General sobre las actuaciones del Consejo Directivo.

Artículo 26.- Son atribuciones del Vicepresidente/a: a) Asistir al Presidente y colaborar con él en el desempeño de sus funciones, haciéndole las sugerencias que estime convenientes para la buena marcha de LA FUNDACIÓN. b) Sustituir al Presidente en caso de ausencia temporal o de impedimento. c) Aquellas otras que le asigne la Asamblea General o el Consejo Directivo y los Reglamentos Internos de LA FUNDACIÓN.

Artículo 27.- Son atribuciones del Secretario/a: a) Llevar y conservar los libros de las actas de la Asamblea General, del Consejo Directivo y otros que se consideren convenientes. b) Cumplir funciones de Secretario/a en las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias, elaborando las actas respectivas, así como en el Consejo Directivo. c) Convocar para las sesiones del Consejo Directivo y Asambleas Generales con instrucciones del Presidente. d) Redactar y autorizar con el Presidente las actas de

Asamblea General y del Consejo Directivo. e) Certificar los actos y resoluciones de LA FUNDACIÓN, así como extender con el visto bueno del Presidente las constancias que le sean solicitadas. f) dar información a los miembros como lo disponga el Consejo Directivo y el Presidente.

Artículo 28.- Son atribuciones del Tesorero/a: a) Recaudar y custodiar los fondos de LA FUNDACIÓN en la forma que lo disponga la Asamblea General, Consejo Directivo y los Reglamentos de LA FUNDACIÓN. b) Autorizar y firmar con el Presidente los documentos y cheques de LA FUNDACIÓN. c) Supervisar los libros y registros correspondientes de carácter contable financieros debidamente autorizados y elaborando y rindiendo los informes pertinentes al Consejo Directivo y anual a la Asamblea General. d) Elaborar el proyecto del presupuesto anual de ingresos y egresos de LA FUNDACIÓN junto con los demás miembros del Consejo Directivo. e) Elaborar y mantener actualizado un inventario de los bienes de LA FUNDACIÓN. f) Tener firma registrada junto con la del Presidente en las cuentas bancarias de LA FUNDACIÓN.

Artículo 29.- Son atribuciones de los Vocales: a) Colaborar con los demás miembros del Consejo Directivo en la promoción de los asuntos sociales, económicos, culturales y recreativos de LA FUNDACIÓN, formando y ejecutando las comisiones correspondientes para estas acciones, presentándolas al Consejo Directivo para su revisión y aprobación. b) Colaborar en la administración general de LA FUNDACIÓN. c) Sustituir por su orden a los miembros del Consejo Directivo en caso de ausencia temporal excepto al Presidente. d) Las demás que le asignen la Asamblea General, el Consejo Directivo y los presentes Estatutos y reglamentos internos.

LA COMISIÓN DE VIGILANCIA

Artículo 30.- La Comisión vigilancia es el órgano de fiscalización y vigilancia de LA FUNDACIÓN estará integrada por tres (3) miembros, quienes serán nombrados por la Asamblea general Ordinaria y tendrán las atribuciones siguientes: a) Velar y auditar por el Cumplimiento adecuado de los gastos establecidos en el presupuesto legalmente aprobado. b) Elaborar conjuntamente con el Presidente, Tesorero y la Dirección General, los informes financieros correspondientes. c) Efectuar auditorías de contabilidad correspondiente por sí o por medio de entes externos con esa facultad y competencia profesional. d) Velar por el manejo correcto de los fondos y efectuar para ello las revisiones contables y financieras que estime conveniente, por sí o por medio de entes externos con esa facultad y competencia profesional. e) Informar inmediatamente al Presidente, Consejo Directivo, Asamblea General y según sea el caso, sobre cualquier irregularidad que encuentre en el manejo de los fondos. f) Vigilar que los miembros de LA FUNDACIÓN y del Consejo Directivo cumplan los presentes Estatutos y su reglamento. g) Las demás atribuciones inherentes a su cargo y aquellas que le señale la Asamblea General o el Consejo Directivo.

DE LA DIRECCIÓN GENERAL

Artículo 31.- LA DIRECCIÓN GENERAL. Es la encargada de la administración y ejecución de planes y

proyectos que desarrolle de **LA FUNDACIÓN**. Estará a cargo de un Director(a) Ejecutivo(a), que no formará parte de los miembros de la Asamblea y por lo tanto es considerado como empleado de la Organización.

Artículo 32.- El Director(a) Ejecutivo(a) será nombrado(a) por el Consejo Directivo a propuesta del Presidente.

Artículo 33.- Son atribuciones y obligaciones del Director(a) General: a) Atender a tiempo completo todas las actividades de la Organización. b) Responder por la conducción, ejecución y evaluación de los planes, programas y proyectos que apruebe la Asamblea General y Consejo Directivo. c) Representar a la Organización en todos los actos previa autorización del Consejo Directivo. d) Ejecutar acuerdos y resoluciones del Consejo Directivo. e) Contratar el personal que requiere la Organización para su funcionamiento actos previa autorización del Consejo Directivo. f) Las demás actividades inherentes al cargo.

CAPÍTULO V

MECANISMOS DE TRANSPARENCIA

Artículo 34.- A) efectos de garantizar la transparencia, los libros de actas, así como los informes de **LA FUNDACION** estarán en custodia del Secretario y a disposición de todos los miembros de **LA FUNDACIÓN**, en el momento que los requieran y sujetos a auditorías, en caso de recibir fondos públicos, de igual forma se contará con un portal de transparencia ya sea digital o físico.

CAPÍTULO VI DE LOS MIEMBROS

Artículo 35.- Serán miembros de **LA FUNDACIÓN** todas las personas naturales o jurídicas debidamente constituidas, admitidos por la Asamblea General e inscritos como tales en el libro de miembros que a tal efecto lleve **LA FUNDACIÓN**. Clases de miembros. Se establecen tres categorías de miembros: a) Miembros Fundadores. b) Miembros Activos. c) Miembros Honorarios

Artículo 36.- Son miembros Fundadores: Las personas jurídicas que suscribió el instrumento de constitución de la Fundación.

Artículo 37.- Son miembros Activos: Las personas naturales o jurídicas legalmente constituidas, que manifiesten su deseo de ingresar a **LA FUNDACIÓN**, posteriormente a la constitución, presentado ante el Consejo Directivo solicitud la que deberá ser aprobada por la Asamblea General, y que se encuentren debidamente inscritos como tales en el libro respectivo.

Artículo 38.- Serán miembros Honorarios: Todas aquellas personas naturales o Jurídicas legalmente constituidas, nacionales o extranjeras, que por su cooperación en la consecución de los fines y objetivos de **LA FUNDACIÓN**, la Asamblea General concede tal mérito.

Artículo 39.- Las Personas Jurídicas que sean miembros de **LA FUNDACIÓN**, serán representadas ante la Asamblea General y Consejo Directivo por la persona que ésta nombre, acreditando dicha representación mediante certificación de punto de acta en la cual la Asamblea General de la o las Personas Jurídicas, miembros acordaron tal nombramiento, asimismo deberán acreditar su existencia jurídica debidamente inscrita.

Artículo 40.- DERECHOS Y DEBERES DE LOS MIEMBROS. Son derechos del miembro Fundador: a) Elegir el consejo directivo. b) Presentar mociones y peticiones a las autoridades de las mismas. c) Ejercitar su derecho de voz y voto. d) Solicitar información relacionada con la situación financiera y operativa de **LA FUNDACIÓN** cuando lo soliciten. e) Recibir y portar credenciales que lo acredite como miembro de **LA FUNDACIÓN** ante las autoridades, entidades nacionales y extranjeras. f) Conservar su calidad de miembro en caso de ausencia del País. g) Ejercer cualquier otro derecho que le confieran los presentes Estatutos de miembro en caso de ausencia del país. i) Los miembros activos tienen derecho de asistir y participar en las Asambleas Generales con voz pero sin voto.

Artículo 41.- Son derechos de los miembros Honorarios: a) Asistir y participar en las Asambleas Generales y en las reuniones de Consejo Directivo con voz pero sin voto. b) Formar parte de las comisiones que para fines específicos le encomiende la Asamblea General y de Consejo Directivo, pudiendo ejercer su voz y voto dentro de la toma de decisiones de las mismas. c) Recibir y portar credenciales que lo acrediten como miembro de **LA FUNDACIÓN** ante las autoridades, entidades nacionales y extranjeras.

Artículo 42.- Son deberes del miembro Fundador y Activos: a) Cumplir y hacer que se cumpla los presentes Estatutos, reglamentos y demás disposiciones adoptadas de conformidad con los mismos. b) Contribuir con su mayor empeño para que se cumplan los objetivos y fines de **LA FUNDACIÓN**. c) Concurrir a las Asambleas, sesiones y reuniones a las que fueren convocados. d) Desempeñar con el más alto grado de responsabilidad los cargos y comisiones que les confíen. e) Representar con dignidad y decoro a **LA FUNDACIÓN**.

PROHIBICIONES DE LOS MIEMBROS

Artículo 43.- Se prohíbe a todas las clases miembros: a) Comprometer o mezclar a **LA FUNDACIÓN** en asuntos que sean contrarios a los fines y objetivos perseguidos por la misma. b) Hacer propaganda política dentro de la misma a favor de determinadas ideologías políticas. c) Disolver de los bienes de **LA FUNDACIÓN** para fines personales.

Artículo 44.- RÉGIMEN DE RESPONSABILIDAD, MEDIDAS DISCIPLINARIAS Y SU APLICACIÓN. Todos los miembros de **LA FUNDACIÓN** deberán dar cumplimiento con los Estatutos de **LA FUNDACIÓN**.

Artículo 45.- El incumplimiento de los presentes Estatutos estará sujeto a las sanciones siguientes: a) Amonestación verbal y privada. b) Amonestación por escrito. c) Suspensión temporal por el término máximo de seis meses. d) Expulsión definitiva. Previo aplicar las sanciones antes mencionadas, el Consejo

Directivo abrirá un expediente disciplinario a efecto de garantizar el derecho a la defensa. Cualquier controversia se someterá a la conciliación.

CAPÍTULO VII DE LA DISOLUCIÓN, LIQUIDACIÓN Y FUSIÓN DE LA FUNDACIÓN

Artículo 46.- LA FUNDACIÓN podrá disolverse de forma voluntaria o forzosa. Será voluntaria cuando mediante resolución tomada en Asamblea General Extraordinaria, y ésta determinare su disolución y liquidación por mayoría calificada, es decir por las tres cuartas partes de los votos de los miembros asistentes, por los motivos siguientes: a) Por acuerdo de la totalidad de los miembros fundadores. b) Por imposibilidad de realizar sus fines. c) Por apartarse de los fines u objetivos por la cual se constituyó. La disolución será forzosa cuando se le cancele la personalidad jurídica por la autoridad competente mediante resolución firme, la que será comunicada a la Asamblea General de LA FUNDACIÓN, quien deberá de nombrar una Junta Liquidadora para proteger a la disolución y liquidación.

Artículo 47.- En caso de acordar la disolución podrá acordarse mediante aprobación en Asamblea General Extraordinaria que haya aprobado tal determinación integrará una comisión liquidadora, que pasará a tener los poderes necesarios de administración y pago mientras dure la liquidación, y la misma preparará un informe final para la Asamblea General Extraordinaria, el que estará a disposición de cualquier miembro de LA FUNDACIÓN y en caso de quedar bienes o patrimonio después de liquidada, éstos se traspasarán a la Universidad Nacional de Agricultura o a una institución u organización sin fines de lucro, acordada por la Asamblea General Extraordinaria. **La Fundación deberá notificar debidamente a la URSAC sobre el destino que tuviere los bienes liquidados.**

Artículo 48.- La fundación podrá fusionarse y constituir una nueva, para lo cual la Asamblea General Extraordinaria de las ONGD a fusionarse emitirá sus respectivas resoluciones, debiendo realizar el trámite de personalidad jurídica y sus nuevos estatutos ante la SDHJGD. De igual forma, podrá fusionarse mediante absorción, siguiendo el mismo procedimiento.

CAPÍTULO VIII REFORMAS DE ESTATUTOS

Artículo 49.- Toda reforma o modificación de los presentes estatutos, deberá ser aprobada en Asamblea General Extraordinaria, por las tres cuartas partes de los miembros asistentes, es decir por mayoría calificada, siguiendo el mismo procedimiento de su aprobación.

CAPÍTULO IX DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 50.- El Consejo Directivo emitirá el reglamento interno el cual será sometido a discusión y aprobación de la Asamblea General Extraordinaria.

Artículo 51.- Las actividades de LA FUNDACIÓN, en ningún caso podrá menoscabar las funciones del Estado y de sus instituciones.

Artículo 52.- Lo no dispuesto en los presentes Estatutos, será resuelto por la Asamblea General, y por las Leyes Hondureñas vigentes en la materia de ONGD.

SEGUNDO: LA ORGANIZACIÓN NO GUBERNAMENTAL DE DESARROLLO (ONGD) DE PRIMER GRADO, denominada FUNDACIÓN DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE AGRICULTURA, conociéndose como FUNDACIÓN UNAG, deberá solicitar ante los entes estatales competentes, los permisos o licencias, que fueren necesarias para el cumplimiento de sus objetivos.

TERCERO: LA ORGANIZACIÓN NO GUBERNAMENTAL DE DESARROLLO (ONGD) DE PRIMER GRADO, denominada FUNDACIÓN DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE AGRICULTURA, conociéndose como FUNDACIÓN UNAG, se inscribirá en la Secretaría de Estado en los Despachos de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización, en la Unidad de Registro y Seguimiento de Asociaciones Civiles (U.R.S.A.C.), inscripción que contendrá el nombre completo, dirección exacta de la organización, así como el nombre, domicilio y teléfono de su representante legal y demás integrantes de la Junta Directiva; asimismo se sujetará a las disposiciones que dentro su marco jurídico le corresponden a esta Secretaría de Estado, a través del respectivo órgano interno verificando el cumplimiento de los objetivos para los cuales fue constituida.

CUARTO: LA ORGANIZACIÓN NO GUBERNAMENTAL DE DESARROLLO (ONGD) DE PRIMER GRADO, denominada FUNDACIÓN DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE AGRICULTURA, conociéndose como FUNDACIÓN UNAG, presentará anualmente ante la Secretaría de Estado en los Despachos de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización, a través de la Unidad de Registro y Seguimiento de Asociaciones Civiles (U.R.S.A.C) los estados financieros juntamente con el informe de actividades dentro de los dos (2) primeros meses del año. Dichos registros deben constar en libros autorizados por la autoridad competente, los que están siempre a disposición de sus miembros y sujetos a las auditorías que señale la Ley, sus Estatutos y Reglamentos.

QUINTO: LA ORGANIZACIÓN NO GUBERNAMENTAL DE DESARROLLO (ONGD) DE PRIMER GRADO, denominada FUNDACIÓN DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE AGRICULTURA, conociéndose como FUNDACIÓN UNAG, se somete a las disposiciones legales y políticas establecidas por la Secretaría de Estado en los Despachos de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización y demás entes contralores del Estado, facilitando cuanto documento sea requerido para garantizar la transparencia de la administración, quedando obligada, además, a presentar informes periódicos anuales de las actividades que realicen con instituciones u organismos con los que se relacionen en el ejercicio de sus objetivos y fines para lo cual fue autorizada.

SEXTO: LA ORGANIZACIÓN NO GUBERNAMENTAL DE DESARROLLO (ONGD) DE PRIMER GRADO, denominada **FUNDACIÓN DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE AGRICULTURA**, conociéndose como **FUNDACIÓN UNAG**, queda sujeta a los principios de democracia participativa en el sentido interno, así como en temas de transparencia y rendición de cuentas frente a sus miembros y a la población en general cuando perciban o manejen bienes o fondos públicos en general, deben rendir cuentas ante el órgano competente de conformidad con el artículo 3, inciso 4) de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

SÉPTIMO: La disolución y liquidación de la **ORGANIZACIÓN NO GUBERNAMENTAL DE DESARROLLO (ONGD) DE PRIMER GRADO**, denominada **FUNDACIÓN DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE AGRICULTURA**, conociéndose como **FUNDACIÓN UNAG**, se hará de conformidad a sus estatutos y las Leyes Vigentes.

OCTAVO: Que la legalidad y veracidad de los documentos no es responsabilidad de esta Secretaría de Estado sino del peticionario.

NOVENO: Los presentes Estatutos entrarán en vigencia luego de ser aprobados por el Poder Ejecutivo, publicados en el Diario Oficial LA GACETA con las limitaciones establecidas en la Constitución de la República y las Leyes; sus reformas o modificaciones se someterán al mismo procedimiento de su aprobación.

DECIMO: La presente resolución deberá inscribirse en el Registro Especial del Instituto de la Propiedad de conformidad con el artículo 28 de la Ley de Propiedad.

DECIMO PRIMERO: Instruir a la Secretaría General para que de Oficio proceda a remitir el expediente a la Unidad de Registro y Seguimiento de Asociaciones Civiles (U.R.S.A.C.) para que emita la correspondiente inscripción.

DECIMO SEGUNDO: Previo a extender la Certificación de la presente resolución el interesado deberá acreditar la cancelación de doscientos Lempiras (Lps.200.00) de conformidad con lo establecido en el Artículo 49 de la Ley de Fortalecimiento de los Ingresos, Equidad Social y Racionalización del Gasto Público, creado mediante Decreto Legislativo No.17-2010 de fecha 21 de abril de 2010. **NOTIFIQUESE. (F) RIGOBERTO CHANG CASTILLO, SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE DERECHOS HUMANOS, JUSTICIA, GOBERNACION Y DESCENTRALIZACION. (F) RICARDO ALFREDO MONTES NAJERA, SECRETARIO GENERAL”.**

Extendida en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, en fecha uno de julio de 2015.

RICARDO ALFREDO MONTES NÁJERA
SECRETARIO GENERAL

2 A. 2016.

Aviso de Licitación Pública

República de Honduras

Banco Central de Honduras

CONTRATACIÓN DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE LOS SISTEMAS DE SEGURIDAD ELECTRÓNICA Y AUTOMATIZACIÓN DE LA PRIMERA ETAPA DEL EDIFICIO DEL BANCO CENTRAL DE HONDURAS, POR EL TÉRMINO DE UN (1) AÑO.

LICITACIÓN PÚBLICA No.24/2016

1. El Banco Central de Honduras (BCH), invita a las empresas interesadas en participar en la Licitación Pública Nacional No.24/2016 a presentar ofertas selladas para la contratación de la prestación del servicio de mantenimiento preventivo y correctivo de los sistemas de seguridad electrónica y automatización de la primera etapa del edificio del Banco Central de Honduras, por el término de un (1) año.
2. El financiamiento para la realización del presente proceso proviene exclusivamente de fondos nacionales. La licitación se efectuará conforme a los procedimientos de Licitación Pública Nacional (LPN) establecidos en la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento.
3. Los interesados podrán retirar gratuitamente los documentos de la presente licitación, presentando una nota de autorización de su empresa al Departamento de Adquisiciones y Bienes Nacionales, noveno (9no.) piso del edificio del BCH, ubicado en el Centro Cívico Gubernamental en la ciudad de Tegucigalpa, MDC. Los documentos de la licitación también podrán ser examinados en el Sistema de Información de Contratación y Adquisiciones del Estado de Honduras, “HonduCompras”, (www.honducompras.gob.hn). Las empresas interesadas en participar en el proceso, deberán indicar por escrito y al correo electrónico adquisiciones@bch.hn el nombre de las personas que asistirán al acto de recepción de ofertas, indicado en el pliego de condiciones.
4. Los sobres que contengan las ofertas deberán presentarse en el décimo (10mo.) piso del edificio del BCH, ubicado en el Centro Cívico Gubernamental, frente al Boulevard Fuerzas Armadas, Tegucigalpa, MDC, **hasta el 9 de septiembre de 2016, a las 10:30 A.M., hora local.** Las ofertas que se reciban fuera de plazo serán rechazadas. Las ofertas se abrirán en presencia del Comité de Compras del BCH y de los oferentes o de sus representantes que deseen asistir al acto, el cual se efectuará en la dirección, lugar y hora límite señalados anteriormente. Todas las ofertas deberán estar acompañadas de una Garantía de Mantenimiento de la Oferta por un monto no menor al cinco por ciento (5%) del valor total de oferta.

Tegucigalpa, MDC, 28 de julio de 2016.

GERARDO ANTONIO CASCO MURILLO
GERENCIA

2 A. 2016.

**JUZGADO DE LETRAS CIVIL
DEL DEPARTAMENTO DE
FRANCISCO MORAZÁN**

**AVISO DE CANCELACIÓN Y
REPOSICIÓN DE TÍTULO VALOR**

La infrascrita, Secretaria del Juzgado de Letras Civil del departamento de Francisco Morazán, al publico en general y para los efectos de Ley: **HACE SABER:** Que según Expediente número **0801-2016-03787-CV**, ante este Despacho de Justicia, compareció el señor **ROLANDO ARAUZ TURCIOS**, en su condición personal, solicitando la cancelación y reposición de **Certificado de Depósito a PLAZO FIJO, registrado bajo Número de cuenta 6212212** por la cantidad de **DOS MIL TRESCIENTOS TREINTA Y SIETE DOLARES CON CINCUENTA Y TRES CENTAVOS DE DÓLAR (\$2,337.53)** de fecha 14 de mayo de 2015, a favor de **ROLANDO ARAUZ TURCIOS o ABELINA JOVEL RODRIGUEZ**, emitido por el Banco Financiera Comercial Hondureña, S.A. (FICOHSA), Asimismo, solicitando la cancelación y reposición de **Certificado de Depósito a PLAZO FIJO, registrado bajo Número de cuenta 6207839** por la cantidad de **DOCE MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y UN DOLARES CON SEIS CENTAVOS DE DÓLAR (\$12,351.06)** de fecha 24 de septiembre de 2015, a favor de **ROLANDO ARAUZ TURCIOS o JAVIER ENRIQUE ARAUZ JOVEL**, emitido por el Banco Financiera Comercial Hondureña, S.A. (FICOHSA). Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de Ley correspondiente.

Tegucigalpa, M.D.C., 19 de julio del 2016.

**LIC. ROSIBEL ANDINO N.
SECRETARIA**

2 A. 2016.

CERTIFICACION

La infrascrita, Encargada de la Secretaría General de la Secretaría de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico, **CERTIFICA:** La Licencia de Distribuidor No Exclusivo que literalmente dice: **LICENCIA DISTRIBUIDOR.** El infrascrito, Secretario de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico, en cumplimiento con lo establecido en el Artículo 4 de la Ley de Representantes, Distribuidores y Agentes de Empresas Nacionales y Extranjeras, extiende la presente Licencia a **SISTEMAS APLICATIVOS SISAP, SOCIEDAD ANONIMA**, como **DISTRIBUIDOR NO EXCLUSIVO** de la Empresa Concedente **PALO ALTO NETWORKS, INC.**, de nacionalidad estadounidense; con jurisdicción en **TODO EL TERRITORIO NACIONAL**; Otorgada mediante Resolución Número 627-2016 de fecha 22 de junio del año 2016, mediante Carta de Autorización de fecha 8 de marzo de 2016; fecha de vencimiento: **POR TIEMPO INDEFINIDO**; **ARNALDO CASTILLO**, Secretario de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico y Coordinador del Gabinete Sectorial de Desarrollo Económico. **DUNIA GRISEL FUENTEZ CÁRCAMO**, Encargada de la Secretaría General, Acuerdo No.026-2016.

Para los fines que al interesado convenga, se extiende la presente en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los trece días del mes de junio del año dos mil dieciséis.

DUNIA GRISEL FUENTEZ CÁRCAMO
Encargada de la Secretaría General
Acuerdo No. 026-2016

2 A. 2016

AVISO DE SUBASTA PÚBLICA

El suscrito, Gerente General de la Empresa Nacional Portuaria y el Director Ejecutivo por Ley de la Dirección Nacional de Bienes del Estado, al público en general **HACE SABER:** Que la Empresa Nacional Portuaria (ENP), **Invita** a toda persona natural o jurídica a participar en el proceso de venta mediante Subasta Pública en sobre sellado de chatarra (partida 1: lote de repuestos y accesorios, partida 2: lote de aproximadamente 50 toneladas de chatarra, partida 3: lote de aproximadamente 10 toneladas de chatarra, partida 4: 2 vehículos de lujo en mal estado, partida 5: 11 vehículos en mal estado, partida 6: 12 vehículos en mal estado y partida única Grúa de Pórtico Paceco 1); la cual se llevará a cabo el día 25 de agosto de 2016, en un horario de 08:00 A.M., hasta las 03:30 P.M., en las instalaciones del Auditorio de Licitaciones, segundo piso del Edificio Administrativo No.1, ubicado en Barrio El Centro, 1ra. calle, 1ra avenida del municipio de Puerto Cortés, departamento de Cortés.

Por tal razón, a partir de la presente publicación y hasta el día miércoles 24 de Agosto de 2016, en un horario de lunes a viernes de 08:00 A.M., hasta las 03:30 P.M., estos bienes están a la disposición para ser inspeccionados por el interesado, en las instalaciones de la Empresa Nacional Portuaria.

Los Pliegos de Condiciones relativas a esta Subasta, están disponibles a partir de la misma fecha antes indicada en la tercera planta de la Superintendencia de Puerto Cortés, Cortés, donde podrán avocarse al Departamento de Bienes y Propiedades, así como en las oficinas de Enlace: de la Empresa Nacional Portuaria, 3er. Piso, edificio el Faro, colonia Las Minitas, Tegucigalpa M.D.C., previa cancelación de dos mil lempiras exactos (L.2,000.00) y de dos mil trescientos lempiras exactos (2,300.00) para subasta Grúa Portico 1, no reembolsables, mediante comprobante de pago a la Tesorería de la ENP, y en los bancos, Banco Atlántida cuenta No. 4-100000418-5 o Banco Davivienda en la cuenta No. 207-001439-4.

No se admitirán ofertas que no cubran el monto correspondiente al avalúo de la chatarra.

Para cualquier consulta llamar a los teléfonos: 2665-0427, 2665-0192, 2239-7755.

Tegucigalpa, M.D.C., 26 de julio de 2016.

ING. LEO YAMIR CASTELLÓN HIREZI
Gerente General ENP

ABOG. TOMAS GERARDO ACEITUNO GONZALEZ
Director Ejecutivo, por Ley Dirección Nacional
de Bienes del Estado

2 A. 2016

**LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL
FVM/CE/002-2016**

**CONSTRUCCIÓN DEL PARQUE FESITRANH,
SAN PEDRO SULA, CORTES**

La Licitación es para la construcción del Parque Fesitranh, San Pedro Sula, el cual será financiado con Fondos Propios, siendo el encargado de la Contratación el Comité Técnico de Fideicomiso Fundación Vive Mejor. Las empresas interesadas podrán solicitar los Pliegos de Condiciones a través de correo electrónico, unidadejecutora.vive_mejor@yahoo.com, del 1 de agosto al 05 de agosto de 2016.

Deberá enviarse una nota de solicitud escaneada, escrita en papel membretado de la empresa, firmada y sellada por una persona debidamente autorizada. La nota deberá incluir datos actualizados de la empresa para poder establecer contacto con la misma (Dirección exacta, teléfonos fijos, fax, correo electrónico y nombre de la persona a cargo). Se les convoca a todos los oferentes a **una visita de campo, al sitio donde se construirá el proyecto, en la colonia Fesitranh, el día 4 de agosto del 2016 a las 10:00 A.M.**, la cual será requisito necesario para continuar hasta la finalización del proceso de licitación.

El período de preguntas y aclaraciones será desde 02 al 09 de agosto de 2016; para recibir respuestas desde el 02 al 10 de agosto de 2016. Las preguntas deberán ser enviadas por escrito al correo descrito en el primer párrafo de esta convocatoria; las respuestas serán enviadas por el mismo medio. No se recibirán preguntas ni solicitudes de aclaraciones después del 09 de agosto de 2016.

Las Ofertas serán recibidas el miércoles 17 de agosto de 2016 a las 09:00 A.M., en las oficinas de la Fundación en San Pedro Sula, edificio #7 de Altia, primer nivel, Boulevard de Armenta.

**Abogado Feryd Basha
Presidente Comité Técnico**

2 A. 2016

**REPÚBLICA DE HONDURAS
SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y GANADERÍA
SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD AGROPECUARIA
SUBDIRECCIÓN TÉCNICA DE SANIDAD VEGETAL**

AVISO DE REGISTRO DE FERTILIZANTES Y MATERIAS PRIMAS

Al comercio, agroindustria y público en general, y para efectos de Ley correspondiente, se **HACE SABER**: que en esta dependencia se ha presentado solicitud de Registro de Fertilizantes y Materias Primas.

El Abog. **BERNABE SORTO RAMIREZ**, actuando en representación de la empresa **FERTILIZANTES DEL NORTE, S.A. DE C.V., (FENORSA)**, tendiente a que autorice el registro del producto de nombre comercial: **FOSFATO MONOAMÓNICO 12-61-0**, compuesto por los elementos: **12% NITROGENO TOTAL (N)- 100% NITROGENO AMONICAL (NH4+), 61% FÓSFORO (P2O5)**.

Estado Físico: **SÓLIDO**

Formulador y país de origen: **SICHUAN OLLIANCE CHEMICAL, CO., LTD/ CHINA**.

Tipo de uso: **FERTILIZANTE**.

Cualquier interesado puede oponerse cuando existan causales técnicas y/o científicas que demuestre la existencia de riesgos inaceptables para la salud y el ambiente, contando para ello con un plazo de diez (10) días hábiles después de la publicación de este **AVISO**, para ejercer la acción antes mencionada.

Fundamento Legal: Ley Fitozoosanitaria, Decreto No. 157-94, Reglamento Sobre el Registro, Uso y Control de Fertilizantes y Materias Primas, la ley de Procedimientos Administrativos y el RTCA.

**TEGUCIGALPA, M.D.C., QUINCE (15) DE JULIO DE 2016.
“ESTE AVISO TIENE VALIDEZ DE TRES MESES A PARTIR DE LA FECHA”**

**ING. RICARDO ARTURO PAZ MEJIA
DIRECTOR GENERAL, INTERINO DE SENASA**

2 A. 2016.

**REPÚBLICA DE HONDURAS
SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y GANADERÍA
SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD AGROPECUARIA
SUBDIRECCIÓN TÉCNICA DE SANIDAD VEGETAL**

AVISO DE REGISTRO DE PLAGUICIDAS Y SUSTANCIAS AFINES

Al comercio, agroindustria y público en general, y para efectos de Ley correspondiente, se **HACE SABER**: que en esta dependencia se ha presentado solicitud de Registro de Plaguicidas o Sustancias Afines.

El Abog. **ANTONIO VALDES PAZ**, actuando en representación de la empresa **AGROQUIMICA INDUSTRIAL RIMAC, S.A.**, tendiente a que autorice el registro del producto de nombre comercial: **RIMAC CLOROTALONIL 72 SC.**, compuesto por los elementos: **72.00% CHLOROTHALONIL**.

Estado Físico: **SUSPENSIÓN CONCENTRADA**.

Formulador y país de origen: **AGROQUIMICA INDUSTRIAL, RIMAC, S.A. / COSTA RICA**.

Tipo de uso: **FUNGICIDA**.

Cualquier interesado puede oponerse cuando existan causales técnicas y/o científicas que demuestre la existencia de riesgos inaceptables para la salud y el ambiente, contando para ello con un plazo de diez (10) días hábiles después de la publicación de este **AVISO**, para ejercer la acción antes mencionada.

Fundamento Legal: Ley Fitozoosanitaria, Decreto No. 157-94, Reglamento Sobre el Registro, Uso y Control de Plaguicidas y Sustancias Afines, Acuerdo No. 642-98 y la Ley de Procedimientos Administrativo.

**TEGUCIGALPA, M.D.C., CUATRO (04) DE JULIO DE 2016.
“ESTE AVISO TIENE VALIDEZ DE TRES MESES A PARTIR DE LA FECHA”**

**ING. RICARDO ARTURO PAZ MEJIA
DIRECTOR GENERAL, INTERINO DE SENASA**

2 A. 2016.

CERTIFICACIÓN

El infrascrito, Secretario General de la Secretaría de Estado en los Despachos de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización. **CERTIFICA:** La Resolución que literalmente dice: **“RESOLUCIÓN No. 357-2016. SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE DERECHOS HUMANOS, JUSTICIA, GOBERNACIÓN Y DESCENTRALIZACIÓN.** Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, cuatro de abril de dos mil dieciséis.

VISTA: Para resolver la solicitud presentada al Poder Ejecutivo, por medio de esta Secretaría de Estado, en fecha uno de marzo de dos mil dieciséis, misma que corre a Expediente **No. P.J. 01032016-99**, por el Abogado **HUGO RENIERY BORJAS**, en su carácter de Apoderado Legal de la **JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA COMUNIDAD DE TORO MUERTO, DEL MUNICIPIO DE SAN ESTEBAN, DEPARTAMENTO DE OLANCHO**, con domicilio en la comunidad de Toro Muerto, municipio de San Esteban, departamento de Olancho, contraída a pedir el otorgamiento de la Personalidad Jurídica y aprobación de sus estatutos.

RESULTA: Que el peticionario acompañó a su solicitud los documentos correspondientes.

RESULTA: Que a la solicitud se le dio el trámite de ley habiéndose mandado oír a la Unidad de Servicios Legales de esta Secretaría de Estado, quien emitió dictamen favorable **No. U.S.L. 331-2016 de fecha 08 de marzo de 2016.**

CONSIDERANDO: Que la **JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA COMUNIDAD DE TORO MUERTO, DEL MUNICIPIO DE SAN ESTEBAN, DEPARTAMENTO DE OLANCHO**, se crea como asociación civil de beneficio mutuo, cuyas disposiciones estatutarias no contrarían las leyes del país, el orden público, la moral y las buenas costumbres por lo que es procedente acceder a lo solicitado.

CONSIDERANDO: Que el Presidente de la República emitió el Decreto Ejecutivo No. 002-2002 de fecha veintiocho de enero del año dos mil dos, por el que delega al Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, competencia específica para la emisión de este acto administrativo de conformidad con los Artículos 16, 116, 119, 120 y 122 de la Ley General de la Administración Pública, Artículos.

CONSIDERANDO: Que el señor Secretario de Estados en los Despachos de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización, mediante **Acuerdo Ministerial No. 423-2014**, de fecha 14 de febrero de 2014, delegó en la ciudadana, **KARLA EUGENIA CUEVA AGUILAR**, Subsecretaria de Estado en el Despacho de Derechos Humanos y Justicia, la facultad de resolver los asuntos que se conozcan en única instancia y los recursos administrativos por medio de los cuales se impugnan sus propios actos o de sus inferiores jerárquicos en la correspondiente instancia.

POR TANTO: EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE DERECHOS HUMANOS, JUSTICIA, GOBERNACIÓN Y DESCENTRALIZACIÓN, en uso de sus facultades y en aplicación a lo establecido en el Artículo 245 numeral 40 de la Constitución de la República; 56 y 58 del Código Civil y en aplicación de los Artículos 29 reformado mediante Decreto 266-2013 de fecha 23 de enero de 2014, 18 de la Ley Marco del Sector Agua Potable y Saneamiento; 34, 35, 36, 37, 38 y 39 del Reglamento General de la Ley Marco del Sector de Agua Potable y Saneamiento, 24, 25 y 83 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

RESUELVE:

PRIMERO: Conceder Personalidad Jurídica a la **JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA COMUNIDAD DE TORO MUERTO, DEL MUNICIPIO DE SAN ESTEBAN, DEPARTAMENTO DE OLANCHO**, con domicilio en la comunidad de Toro Muerto, municipio de San Esteban, departamento de Olancho; se aprueban sus estatutos en la forma siguiente:

“ESTATUTOS DE LA JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE LA COMUNIDAD DE TORO MUERTO, DEL MUNICIPIO DE SAN ESTEBAN, DEPARTAMENTO DE OLANCHO

**CAPÍTULO I
CONSTITUCIÓN, DENOMINACIÓN, DURACIÓN Y DOMICILIO**

ARTÍCULO 1.- Se constituye la organización cuya denominación será, como una asociación de servicio comunal, de duración indefinida, sin fines de lucro y que tendrá como finalidad obtener la participación efectiva de la comunidad para la construcción, operación y mantenimiento del sistema de agua potable de acuerdo con las normas, procedimientos y reglamentaciones vigentes, establecidos en la Ley Marco del Sector Agua Potable y Saneamiento y su Reglamento, efectuando trabajos de promoción y educación sanitaria ambiental, entre los habitantes de la comunidad de Toro Muerto.

ARTÍCULO 2.- El domicilio de la Junta de Agua y Saneamiento será en la comunidad de Toro Muerto, municipio de San Esteban, departamento de Olancho y tendrá operación en dicha comunidad proporcionando el servicio de agua potable.

ARTÍCULO 3.- Se considera como sistema de agua el área delimitada y protegida de la microcuenca, las obras físicas de captación, las comunidades con fines de salud y las construcciones físicas para obra y saneamiento comunal en cada uno de los hogares.

**CAPÍTULO II
DE LOS OBJETIVOS**

ARTÍCULO 4.- El fin primordial de los presentes Estatutos es regular el normal funcionamiento de la Junta de Agua y Saneamiento y los diferentes comités para la administración, operación y mantenimiento del sistema.

ARTÍCULO 5.- La organización tendrá los siguientes objetivos: a.- Mejorar la condición de salud de los abonados y de las comunidades en general. b.- Asegurar una correcta administración del sistema. c.- Lograr un adecuado mantenimiento y operación del sistema. d.- Obtener asistencia en capacitación para mejorar el servicio de agua potable. e.- Obtener financiamiento para mejorar el servicio de abastecimiento de agua potable. f.- Velar porque la población use y maneje el agua en condiciones higiénicas y sanitarias en los hogares de una manera racional evitando el desperdicio del recurso. g.- Gestionar la asistencia técnica necesaria para mantener adecuadamente el sistema. h.- Realizar labores de vigilancia en todos los componentes del sistema (de microcuencas, el acueducto y saneamiento básico). i.- Asegurar la sostenibilidad de los servicios de agua potable y saneamiento.

ARTÍCULO 6.- Para el logro de los objetivos indicados, la organización podrá realizar las siguientes actividades: a.- Recibir las aportaciones ordinarias en concepto de tarifa mensual por el servicio de agua y extraordinaria en concepto de cuotas extraordinarias. b.- Establecer programas de capacitación permanentes a fin de mejorar y mantener la salud de los abonados. c.- Aumentar el patrimonio económico a fin de asegurar una buena operación y mantenimiento del sistema. d.- Gestionar y canalizar recursos financieros de entes nacionales e internacionales. e.- Coordinar y asociarse con otras instituciones públicas y privadas para mantener el sistema. f.- Promover la integración de la comunidad involucrada en el sistema. g.- Conservar, mantener y aumentar el área de la microcuenca. h.- Realizar cualquier actividad que tienda mejorar la salud y/o a conservar el sistema.

**CAPÍTULO III
DE LOS MIEMBROS Y CLASES DE MIEMBROS**

ARTÍCULO 7.- La Junta Administradora de Agua y Saneamiento, tendrá las siguientes categorías de miembros: a.- Fundadores; y, b.- Activos. Miembros Fundadores: Son los que suscribieron el Acta de Constitución de la Junta de Agua. Miembros Activos: Son los que participan en las Asambleas de Usuarios.

ARTÍCULO 8.- Son derechos de los miembros: a.- Ambas clases de miembros tienen derecho a voz y a voto. b.- Elegir y ser electos. c.- Presentar iniciativas o proyectos a la Junta Directiva. d.- Elevar peticiones o iniciativas que beneficien la adecuada gestión de los servicios. e.- Presentar reclamos ante el prestador por deficiencias en la calidad del servicio. f.- Recibir avisos oportunamente de las interrupciones programadas del servicio, de las modificaciones en la tarifa y de cualquier evento que afecte sus derechos o modifique la calidad del servicio que recibe.

ARTÍCULO 9.- Son obligaciones de los miembros: a.- Conectarse al sistema de saneamiento. b.- Hacer uso adecuado de los servicios, sin dañar ni poner en riesgo la infraestructura.

**CAPÍTULO IV
DE LOS ÓRGANOS Y ATRIBUCIONES DE CADA ÓRGANO**

ARTÍCULO 10.- La dirección, administración, operación y mantenimiento en el ámbito de todo el sistema estará a cargo de: a.- Asamblea de Usuarios. b.- Junta Directiva. c.- Comités de Apoyo.

DE LA ASAMBLEA DE USUARIOS

ARTÍCULO 11.- La Asamblea de Usuarios es la máxima autoridad de la comunidad a nivel local, expresa la voluntad colectiva de los abonados debidamente convocados.

ARTÍCULO 12.- Son funciones de la Asamblea de Usuarios: a.- Elegir o destituir los miembros directivos de la Junta. b.- Tratar los asuntos relacionados con los intereses de la Junta. c.- Nombrar las comisiones o Comités de Apoyo.

DE LA JUNTA DIRECTIVA

ARTÍCULO 13.- Después de la Asamblea de Usuarios la Junta Directiva, es el órgano de gobierno más importante de la Junta de Agua y Saneamiento; y estará en funciones por un período de dos años pudiendo ser reelectos por un período más, ejerciendo dichos cargos ad honorem, para ser miembro de la Junta Directiva deberá cumplir con los requisitos establecidos en los Artículos 36, 37 del Reglamento General de la Ley Marco del Sector Agua Potable y Saneamiento, estará conformado por siete (7) miembros: a.- Un Presidente(a). b.- Un Vicepresidente. c.- Un Secretario(a). d.- Un Tesorero(a). e.- Un Fiscal. f.- Un Vocal Primero. h.- Un Vocal Segundo.

ARTÍCULO 14.- La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones: a.- Mantener un presupuesto de ingresos y egresos. b.- Elaborar y ejecutar el plan anual de trabajo. c.- Coordinar y ejecutar las actividades de saneamiento básico, operación y mantenimiento del sistema de agua. d.- Realizar los cobros de tarifas mensuales y demás ingresos en efectivo proveniente del servicio de agua en la comunidad. e.- Depositar los fondos provenientes de las recaudaciones de cobros de tarifa y demás ingresos en efectivo proveniente del servicio de agua en la comunidad. f.- Presentar informes en Asamblea General de abonados cada tres meses. g.- Cancelar o suspender el servicio de agua. h.- Vigilar y proteger las fuentes de abastecimientos de agua. Evitando su contaminación y realizando acciones de protección y reforestación de la microcuenca. i.- Vigilar el mantenimiento de las obras sanitarias en los hogares de los abonados.

ARTÍCULO 15.- Son atribuciones del **PRESIDENTE(A)**: a.- Convocar a sesiones. b.- Abrir, presidir y cerrar las sesiones. c.- Elaborar junto con el Secretario la agenda. d.- Autorizar y aprobar con el Secretario las actas de las sesiones. e.- Autorizar y aprobar con el Tesorero todo documento que implique erogación de fondos. f.- Ejercer la representación legal de la Junta de Agua.

ARTÍCULO 16.- Son atribuciones del **VICEPRESIDENTE**: a.- Sustituir al Presidente en caso de ausencia temporal o definitiva, en este último caso se requerirá la aprobación de la mayoría simple de la Asamblea General. b.- Supervisar las comisiones que se establezcan. c.- Las demás atribuciones que le asigne la Junta Directiva o la Asamblea General.

ARTÍCULO 17.- Son atribuciones del **SECRETARIO**: a.- Llevar el libro de actas. b.- Autorizar con su firma las actuaciones del Presidente de la Junta Directiva, excepto lo relacionado con los fondos. c.- Encargarse de la correspondencia. d.- Convocar junto con el Presidente. e.- Llevar el registro de abonados. f.- Organizar el archivo de la Junta de Agua y Saneamiento. g.- Manejo de planillas de mano de obras.

ARTÍCULO 18.- Son atribuciones del **TESORERO**: El Tesorero es el encargado de manejar fondos, archivar documentos que indiquen ingresos y egresos: a.- Recaudar y administrar los fondos provenientes del servicio de contribuciones y otros ingresos destinados al sistema. b.- Responder solidariamente con el Presidente, del manejo y custodia de los fondos que serán destinados a una cuenta bancaria o del sistema cooperativista. c.- Llevar al día y con claridad el registro y control de las operaciones que se refieran a entradas y salidas de dinero de la Tesorería de la Junta (libro de entradas y salidas, talonario de recibos ingresos y egresos, pagos mensuales de agua). d.- Informar mensualmente a la Junta sobre el mantenimiento económico y financiero (cuenta bancaria), con copia a la Municipalidad. e.- Dar a los abonados las explicaciones que soliciten sobre sus cuentas. f.- Llevar el inventario de los bienes de la Junta. g.- Autorizar conjuntamente con el Presidente toda erogación de fondos. h.- Presentar ante la Asamblea un informe de ingresos y egresos en forma trimestral y anual con copia a la Municipalidad.

ARTÍCULO 19.- Son atribuciones del **FISCAL**: a.- Es el encargado de fiscalizar los fondos de la Organización. b.- Supervisar y coordinar la administración de los fondos provenientes del servicio de contribuciones y otros ingresos destinados al sistema. c.- Comunicar a los miembros de la Junta Directiva de cualquier anomalía que se encuentre en la administración de los fondos o bienes de la Junta. d.- Llevar el control y practicar las auditorías que sean necesarias para obtener una administración transparente de los bienes de la organización.

ARTÍCULO 20.- Son atribuciones de **LOS VOCALES**: a.- Desempeñar algún cargo en forma transitoria o permanente que le asigne la Asamblea o la Junta Directiva y apoyar en convocar a la Asamblea. b.- El Vocal I coordinará el Comité de Saneamiento Básico. c.- El Vocal II coordinará el Comité de Microcuena y sus funciones se especificarán en el Reglamento respectivo.

ARTÍCULO 21.- Para tratar los asuntos relacionados con el sistema y crear una comunicación y coordinación en su comunidad, se harán reuniones así: a. Trimestralmente en forma Ordinaria y cuando fuese de urgencia en forma Extraordinaria. b.- La Junta Directiva se reunirá una vez por mes.

DE LOS COMITÉS DE APOYO

ARTÍCULO 22.- La Junta Directiva tendrá los siguientes Comités de Apoyo: a.- Comité de Operación y Mantenimiento. b.- Comité de Microcuena. c.- Comité de Saneamiento. d.- Comité de Vigilancia.

ARTÍCULO 23.- Estos Comités estarán integrados a la estructura de la Junta Directiva, su función específica es la de coordinar todas las labores de operación, mantenimiento y conservación de la microcuena y salud de los abonados en el tiempo y forma que determine la Asamblea de Usuarios y los reglamentos que para designar sus funciones específicas y estructura interna, oportunamente se emitan, debiendo siempre incorporarse como miembro de los Comités de Operación y Mantenimiento y de Microcuena al Alcalde Auxiliar y al Promotor de Salud asignado a la zona como miembro de Comité de Saneamiento.

CAPÍTULO V DEL PATRIMONIO

ARTÍCULO 24.- Los recursos económicos de la Junta Administradora podrán constituirse: a.- Con la tarifa mensual de agua, venta de derecho a pegue, multas; así como los intereses capitalizados. b.- Con bienes muebles o inmuebles y trabajos que aportan los abonados. c.- Con las instalaciones y obras físicas del sistema. d.- Con donaciones, herencias, legados, préstamos, derechos y privilegios que reciban de personas naturales o jurídicas.

ARTÍCULO 25.- Los recursos económicos de la Junta Administradora se emplearán exclusivamente para el uso, operación, mantenimiento, mejoramiento y ampliación del sistema.

CAPÍTULO VI DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

ARTÍCULO 26.- Causas de Disolución: a.- Por Sentencia Judicial. b.- Por resolución del Poder Ejecutivo. c.- Por cambiar de objetivos para los cuales se constituyó. d.- Por cualquier causa que haga imposible la continuidad de la Junta Administradora de Agua. e.- Por acuerdo de las 2/3 partes de sus miembros. La decisión de disolver la Junta Administradora de Agua se resolverá en Asamblea Extraordinaria convocada para este efecto y será aprobada por la mayoría absoluta de sus miembros debidamente inscritos. Una vez disuelta la Asociación se procederá a la liquidación, debiendo cumplir con todas las obligaciones que se hayan contraído con terceras personas y el remanente, en caso de que quedare serán donados exclusivamente a organizaciones filantrópicas,

siempre y cuando éstas no sean de carácter lucrativo, que señale la Asamblea de Usuarios, cumpliendo asimismo con lo estipulado en el Código Civil para su disolución y liquidación.

CAPÍTULO VII DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 27.- El ejercicio financiero de la Junta de Agua y Saneamiento coincidirá con el año fiscal del Gobierno de la República.

ARTÍCULO 28.- Los programas, proyectos o actividades que la Junta ejecute no irán en detrimento ni entorpecerán las que el Estado realice, por el contrario llevarán el propósito de complementarlos de común acuerdo por disposición de este último.

SEGUNDO: La **JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA COMUNIDAD DE TORO MUERTO, DEL MUNICIPIO DE SAN ESTEBAN, DEPARTAMENTO DE OLANCHO**, se inscribirá en la Secretaría de Estado en los Despachos de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización, indicando nombre completo, dirección exacta, así como los nombres de sus representantes y demás integrantes de la Junta Directiva; asimismo, se sujetará a las disposiciones que dentro su marco jurídico le corresponden a esta Secretaría de Estado, a través del respectivo órgano interno verificando el cumplimiento de los objetivos para los cuales fue constituida.

TERCERO: La **JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA COMUNIDAD DE TORO MUERTO, DEL MUNICIPIO DE SAN ESTEBAN, DEPARTAMENTO DE OLANCHO**, presentará anualmente ante la Secretaría de Estado en los Despachos de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización, a través de la Unidad de Registro y Seguimiento de Asociaciones Civiles (U.R.S.A.C.), los estados financieros auditados que reflejen los ingresos, egresos y todo movimiento económico y contable, indicando su patrimonio actual, así como las modificaciones y variaciones del mismo, incluyendo herencias, legados y donaciones a través de un sistema contable legalizado. Las herencias, legados y donaciones provenientes del extranjero, se sujetarán a la normativa jurídica imperante en el país, aplicable según sea el caso, a través de los Órganos Estatales constituidos para verificar la transparencia de los mismos.

CUARTO: La **JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA COMUNIDAD DE TORO MUERTO, DEL MUNICIPIO DE SAN ESTEBAN, DEPARTAMENTO DE OLANCHO**, se somete a las disposiciones legales y políticas establecidas por la Secretaría de Estado en los Despachos de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización y demás entes contralores del Estado, facilitando cuanto documento sea requerido para garantizar la transparencia de la administración, quedando obligada, además, a presentar informes periódicos anuales de las actividades que realicen con instituciones u organismos con los que se relacionen en el ejercicio de sus objetivos y fines para lo cual fue autorizada.

QUINTO: La disolución y liquidación de la **JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA COMUNIDAD DE TORO MUERTO, DEL MUNICIPIO DE SAN ESTEBAN, DEPARTAMENTO DE OLANCHO**, se hará de conformidad a sus estatutos y las leyes vigentes en el país, de la que una vez canceladas las obligaciones contraídas, el excedente pasará a formar parte de una organización legalmente constituida en Honduras, que reúna objetivos similares o una de beneficencia. Dicho trámite se hará bajo la supervisión de esta Secretaría de Estado, a efecto de garantizar el cumplimiento de las obligaciones y transparencia del remanente de los bienes a que hace referencia el párrafo primero de este mismo artículo.

SEXTO: Que la legalidad y veracidad de los documentos no es responsabilidad de esta Secretaría de Estado sino de los peticionario.

SÉPTIMO: Los presentes Estatutos entrarán en vigencia luego de ser aprobados por el Poder Ejecutivo, publicados en el Diario Oficial LA GACETA, con las limitaciones establecidas en la Constitución de la República y las Leyes; sus reformas o modificaciones se someterán al mismo procedimiento de su aprobación.

OCTAVO: La presente resolución deberá inscribirse en el Registro Especial del Instituto de la Propiedad de conformidad con el Artículo 28 de la Ley de Propiedad.

NOVENO: Instruir a la Secretaría General para que de oficio proceda a remitir el expediente a la Unidad de Registro y Seguimiento de Asociaciones Civiles (U.R.S.A.C.), para que emita la correspondiente inscripción.

DÉCIMO: De oficio procedase a emitir la Certificación de la presente Resolución, a razón de ser entregada a la **JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA COMUNIDAD DE TORO MUERTO, DEL MUNICIPIO DE SAN ESTEBAN, DEPARTAMENTO DE OLANCHO**, la cual será publicada en el Diario Oficial "La Gaceta", cuya petición se hará a través de la Junta Directiva para ser proporcionado en forma gratuita, dando cumplimiento con el Artículo 18, párrafo segundo de la Ley Marco del Sector Agua Potable y Saneamiento. **NOTIFÍQUESE. (F) KARLA EUGENIA CUEVA AGUILAR, SUBSECRETARIA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE DERECHOS HUMANOS Y JUSTICIA. (F) RICARDO ALFREDO MONTES NÁJERA, SECRETARIO GENERAL.**

Extendida en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los once días del mes de mayo de dos mil dieciséis.

RICARDO ALFREDO MONTES NÁJERA
SECRETARIO GENERAL

2 A. 2016.

Marcas de Fábrica

1/ Solicitud: 5491-15
2/ Fecha de presentación: 6-2-2015
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO

A.- TITULAR

4/ Solicitante: Carl Karcher Enterprise, Inc. (Organizada bajo las leyes de DELAWARE)

4.1/ Domicilio: 6307 Carpintería Ave., Suite A, Carpintería, CA 93013, ESTADOS UNIDOS DE AMERICA

4.2/ Organizada bajo las Leyes de: ESTADOS UNIDOS DE AMERICA

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro Básico:

5.1 Fecha:

5.2 País de Origen:

5.3 Código País:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: DISEÑO ESPECIAL



6.2/ Reivindicaciones:
7/ Clase Internacional: 43
8/ Protege y distingue:
Servicios de restaurante.

8.1/ Página Adicional:

D.- APODERADO LEGAL.

9/ Nombre: Ricardo Anibal Mejía M.

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 23-04-15

12/ Reservas:

Abogada Eda Suyapa Zelaya Valladares
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

18 J. 2 y 17 A. 2016.

1/ Solicitud: 15-32880
2/ Fecha de presentación: 17-08-15
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO

A.- TITULAR

4/ Solicitante: Merck Sharp & Dohme Corp. (Organizada bajo las leyes de New Jersey)

4.1/ Domicilio: One Merck Drive, Whitehouse Station, New Jersey 08889, ESTADOS UNIDOS DE AMERICA

4.2/ Organizada bajo las Leyes de: NEW JERSEY

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro Básico:

5.1 Fecha:

5.2 País de Origen:

5.3 Código País:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: MSD MANUALS

MSD MANUALS

6.2/ Reivindicaciones:
7/ Clase Internacional: 44
8/ Protege y distingue:
La provisión de información médica.

8.1/ Página Adicional:

D.- APODERADO LEGAL.

9/ Nombre: Ricardo Anibal Mejía M.

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 27-08-2015

12/ Reservas:

Abogado Franklin Omar López Santos
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

18 J. 2 y 17 A. 2016.

[1] Solicitud: 2015-040906

[2] Fecha de presentación: 21/10/2015

[3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

[4] Solicitante: SUEZ ENVIRONNEMENT COMPANY

[4.1] Domicilio: TOUR CB21, 16, PLACE DE L'IRIS, 92040 PARIS LA DEFENSE CEDEX, FRANCIA

[4.2] Organizada bajo las Leyes de: FRANCIA

B.- REGISTRO EXTRANJERO

[5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

[6] Denominación y [6.1] Distintivo: SUEZ Y DISEÑO

suez

[7] Clase Internacional: 9

[8] Protege y distingue:

Aparatos de dosificación para productos químicos y de reactivos biológicos y fisicoquímicos; controladores programables para la medición, el monitoreo y el control de los parámetros de la calidad del agua, programas informáticos para el análisis y el control de los parámetros de la calidad del agua y de los residuos; aparatos e instrumentos de medición y de revisión para propósitos del suministro y tratamiento del agua. Aparatos e instrumentos de medición y de revisión para monitorear el consumo de energía y de fluidos. Soportes de registros mecánicos, electrónicos, magnéticos y/u ópticos para la medición y registro de fluidos incluyendo el agua, gas y electricidad, a fin de asegurar su distribución y el monitoreo de los consumos de los mismos. Aparatos e instalaciones computarizadas programables para la medición remota, la gestión remota y el control remoto, utilizando la red autoconmutada, de líneas especializadas o enlaces de radio para el control de las instalaciones destinadas para el procesamiento, suministro y recolección de agua potable, agua residual y agua industrial. Aparatos e instalaciones para la medición remota, la gestión remota y el control remoto, utilizando la red autoconmutada, de líneas especializadas o enlaces de radio para la medición y el control de fluidos incluyendo el agua, gas y electricidad, a fin de asegurar su distribución y el monitoreo de los consumos de los antes mencionados. Programas informáticos para el monitoreo de las redes de suministro y recolección para agua potable y aguas residuales. Programas informáticos para la gestión y el análisis de los consumos de energía y fluidos (programas grabados); hardware informático para la simulación de las funciones de las instalaciones (plantas) para la potabilización o saneamiento de las aguas industriales y municipales; hardware y programas informáticos, bases de datos y computadoras para controlar, regular, modelar y gestionar las instalaciones (plantas) de potabilización y de saneamiento. Aparatos e instrumentos científicos (que no sean para propósitos médicos) para la optimización de las emisiones de dióxido carbono asociadas con el funcionamiento de una planta de tratamiento de agua, con la gestión de los recursos hídricos, con recolección y tratamiento de los residuos y con el tratamiento del aire. Partes para los aparatos antes mencionados. Aparatos eléctricos para el monitoreo y revisión de la calidad del agua de mar. Aparatos e instrumentos para el análisis químico y bacteriológico (que no sean para propósitos médicos). Programas informáticos para el establecimiento de los sistemas de la fijación de los precios del agua. Aparatos de medición y de control para detectar fugas en las tuberías, los ramales de tuberías y los depósitos de almacenamiento de agua.

D.- APODERADO LEGAL

[9] Nombre: Ricardo Anibal Mejía M.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 6 de junio del año 2016.

[12] Reservas: Se reivindica el tipo de letra estilizada.

Abogado Franklin Omar López Santos
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

18 J. 2 y 17 A. 2016.

- 1/ Solicitud: 20876-2016
 2/ Fecha de presentación: 20-05-2016
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

- 4/ Solicitante: DC COMICS
 4.1/ Domicilio: 2900 West Alameda Avenue, Burbank, CA, 91505, ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA

- 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: NEW YORK

B.- REGISTRO EXTRANJERO

- 5/ Registro Básico:

- 5.1 Fecha:

- 5.2 País de Origen:

- 5.3 Código País:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

- 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: DC LOGOTIPO



- 6.2/ Reivindicaciones:

- 7/ Clase Internacional: 32

- 8/ Protege y distingue:

Jugo de vegetales para bebidas; bebidas dulces preparados con arroz y malta, polvo de fruta, jarabe de fruta, zumo de fruta concentrado; limonadas y jarabe para la limonada; jarabe de cola; polvos para bebidas gaseosas; pastillas para bebidas gaseosas; bebidas no alcohólicas, a saber, refrescos, néctares de frutas; jugos de frutas, bebidas de fruta, con sabor a frutas, refrescos, ponche de frutas, agua mineral, agua de soda, el consumo de agua y bebidas deportivas; preparaciones para elaborar aguas gaseosas y jugo; minerales y agua de manantial.

- 8.1/ Página Adicional:

D.- APODERADO LEGAL.

- 9/ Nombre: Ricardo Aníbal Mejía M.

E.- SUSTITUYE PODER

- 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- 11/ Fecha de emisión: 16-06-2016.

- 12/ Reservas:

Abogado **Franklin Omar López Santos**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

18 J., 2 y 17 A. 2016.

- 1/ Solicitud: 20865-2016
 2/ Fecha de presentación: 20-05-2016
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

- 4/ Solicitante: DC COMICS
 4.1/ Domicilio: 2900 West Alameda Avenue, Burbank, CA, 91505, ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA

- 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: NEW YORK

B.- REGISTRO EXTRANJERO

- 5/ Registro Básico:

- 5.1 Fecha:

- 5.2 País de Origen:

- 5.3 Código País:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

- 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: DC LOGOTIPO



- 6.2/ Reivindicaciones:

- 7/ Clase Internacional: 3

- 8/ Protege y distingue:

Cosméticos, a saber, lápiz labial, brillo labial y bálsamo labial no medicado; rímel para pestañas; esmalte de uñas; polvos para la cara, crema facial, loción para la piel y gel para la piel; polvo para el cuerpo; aceite de baño, gel de baño y sales de baño no medicadas; crema y loción de manos; crema y loción para el cuerpo; preparación para protección solar, a saber, crema y loción; crema de afeitado y loción para después del afeitado, limpiador de la piel y productos no medicados para baños en bañera; desodorante corporal, colonias y perfumes; jabones, a saber, jabón líquido de baño, jabón en gel y jabón en barra; jabón detergente, a saber, líquido y en polvo; suavizante de telas; jabón desodorante, jabón para la piel; y champú y champú acondicionador.

- 8.1/ Página Adicional:

D.- APODERADO LEGAL.

- 9/ Nombre: Ricardo Aníbal Mejía M.

E.- SUSTITUYE PODER

- 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- 11/ Fecha de emisión: 16-06-2016.

- 12/ Reservas:

Abogado **Franklin Omar López Santos**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

18 J. 2 y 17 A. 2016.

- 1/ Solicitud: 20877-2016
 2/ Fecha de presentación: 20-05-2016
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO

A.- TITULAR

- 4/ Solicitante: DC COMICS
 4.1/ Domicilio: 2900 West Alameda Avenue, Burbank, CA, 91505, ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA

- 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: NEW YORK

B.- REGISTRO EXTRANJERO

- 5/ Registro Básico:

- 5.1 Fecha:

- 5.2 País de Origen:

- 5.3 Código País:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

- 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: DC LOGOTIPO



- 6.2/ Reivindicaciones:

- 7/ Clase Internacional: 41

- 8/ Protege y distingue:

Servicios de entretenimiento, a saber, provisión de juegos de vídeo en línea, provisión de juegos de computadora en línea, proporcionar uso temporal de videojuegos no descargables; producción de software de vídeo y de juegos de computadora; servicios de entretenimiento en la naturaleza de series de acción en vivo, de comedia, de drama, de animación, y de telerrealidad; producción de series de acción en vivo, de comedia, de drama, de animación y telerrealidad; distribución y exhibición de películas cinematográficas de acción en vivo, de comedia, de drama y de animación; producción de películas cinematográficas de acción en vivo, de comedia, de drama y de animación; representaciones teatrales tanto animadas y de acción en vivo; servicios de internet que proporcionan información a través de una red informática mundial electrónica en el campo del entretenimiento específicamente relacionada con juegos, música, películas y televisión; proporcionar un sitio web que destaque clips de vídeo de películas, fotografías y otros materiales multimedia; provisión de noticias sobre eventos de la actualidad y entretenimiento, e información relacionada con la educación y eventos culturales, a través de una red informática mundial; y provisión de información para y de entretenimiento real a través de una red mundial electrónica de comunicaciones en la naturaleza de programas de acción en vivo, de comedia, de drama y de animación y producción de películas cinematográficas de acción en vivo, de comedia, de drama y de animación para su distribución a través de una red global de computadora; proporcionar un juego de computadora que pueda ser accedido por una red de telecomunicaciones; y la publicación electrónica en línea de libros y publicaciones periódicas; publicación de libros y de revistas; publicación de libros y revistas en el campo de los cómics y de las novelas gráficas; la publicación de libros para niños; publicación de publicaciones electrónicas; servicios de publicación electrónica, a saber, la publicación de obras de texto y gráficas de otros en línea que destacan artículos novelizaciones, guiones, cómics, guías de estrategia, fotografías y materiales visuales; publicaciones no descargables en la naturaleza de libros que destacan personajes de películas de dibujos animados, de acción y aventura, de comedia y/o de drama, cómics, libros infantiles, guías de estrategia, revistas que destaquen personajes de películas de dibujos animados, de acción y aventura, de comedia y/o de drama, libros para colorear, libros de actividades infantiles y revistas en el campo del entretenimiento; servicios de parques de atracciones; juegos de parque de atracción; programas y/o películas en vivo o pregrabadas; información de entretenimiento y/o de recreación; servicios de clubes de entretenimiento.

- 8.1/ Página Adicional:

D.- APODERADO LEGAL.

- 9/ Nombre: Ricardo Aníbal Mejía M.

E.- SUSTITUYE PODER

- 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- 11/ Fecha de emisión: 16-06-2016.

- 12/ Reservas:

Abogado **Franklin Omar López Santos**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

18 J. 2 y 17 A. 2016.

1/ Solicitud: 20875-2016
 2/ Fecha de presentación: 16-06-2016
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: DC COMICS
 4.1/ Domicilio: 2900 West Alameda Avenue, Burbank, CA, 91505, ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: NEW YORK

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: DC LOGOTIPO



6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 30

8/ Protege y distingue:

Galletas dulces, bases para hacer batidos, cereal para el desayuno, chicle, decoraciones de tortas hechas de caramelos, gomas de mascar, dulces helados, galletas, yogur congelado, helado, galletas saladas en forma de lazo (pretzels), chips de confitería de mantequilla de maní, malta para la comida; malta de frijol de soja; galletas de malta; artículos de confitería, a saber, caramelos, barras de dulce, caramelos de menta, palomitas de maíz recubiertas de dulce y palomitas de maíz cubiertas de caramelo, y decoraciones de dulce para pasteles; decoraciones comestibles para pastel; tortas de arroz; pastillas; pastelería; galletas y pan; bebidas de café con leche; bebidas de cacao con leche, bebidas a base de chocolate, café y bebidas a base de café, cacao y bebidas a base de cacao; té, a saber, té de ginseng, té negro, té verde, té oolong, té de cebada y té de hoja de cebada; ablandadores de carne para uso doméstico; agentes de aglutinantes para el helado.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 16-06-2016.

12/ Reservas:

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

18 J., 02 y 17 A. 2016.

1/ Solicitud: 20868-2016
 2/ Fecha de presentación: 20-05-2016
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: DC COMICS
 4.1/ Domicilio: 2900 West Alameda Avenue, Burbank, CA, 91505, ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: NEW YORK

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: DC LOGOTIPO



6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 16

8/ Protege y distingue:

Material impreso y productos de papel - a saber, libros que destaquen personajes de películas de dibujos animados, acción y aventura, comedia y/o drama, cómics, libros infantiles, guías de estrategia, revistas que destaquen personajes de películas de dibujos animados, acción y aventura, comedia y/o drama, libros para colorear, libros de actividades infantiles; artículos de papelería, papel para escribir, sobres, cuadernos, diarios, fichas, tarjetas de felicitación, tarjetas de colección intercambiables; litografías; bolígrafos, lápices, estuches para los mismos, borradores, crayones, marcadores, lápices de colores, juegos de pinturas, tizas y pizarras; calcomanías, transferencias (calcomanías) por calor; carteles; película plástica adhesiva con papel desprendible para el montaje de imágenes con fines decorativos; fotografías montadas y/o sin montar; cubiertas de libros, señaladores para libros, calendarios, papel de regalo; recuerdos/regalitos para fiestas hechos de papel y decoraciones de papel para fiestas - a saber, servilletas de papel, manteles individuales de papel, papel crepé, invitaciones, manteles de papel, decoraciones de papel para pasteles; transferencias (calcomanías) para bordados o adornos de tela; patrones impresos para disfraces, pijamas, sudaderas y camisetas.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 16-06-2016.

12/ Reservas:

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

18 J., 02 y 17 A. 2016.

1/ Solicitud: 20866-2016
 2/ Fecha de presentación: 20-05-2016
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: DC COMICS
 4.1/ Domicilio: 2900 West Alameda Avenue, Burbank, CA, 91505, ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: NEW YORK

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: DC LOGOTIPO



6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 9
 8/ Protege y distingue:

Películas cinematográficas que destacan comedia, drama, acción, aventura y/o animación y películas cinematográficas para su transmisión en televisión que destacan comedia, drama, acción, aventura y/o animación; discos de audio y de vídeo, y discos versátiles digitales que destaquen música, comedia, drama, acción, aventura, y/o animación; auriculares estéreo; baterías; teléfonos inalámbricos; reproductores de CD; discos CD ROM de juegos de computadora; buscapersonas de teléfono y/o de radio; reproductores de discos compactos; radios; alfombrillas para ratón; gafas, gafas de sol y estuches para los mismos; equipo de juegos vendido como una unidad para jugar un juego de computadora de tipo salón; software descargable para uso en juegos de computadora en línea, software de juegos de ordenador descargables; software de juegos de computadora para uso en teléfonos móviles y celulares; programas de vídeo y de juegos de computadora; cartuchos de videojuegos; juegos de computadora y de vídeo que están diseñados para plataformas de hardware, a saber, consolas de videojuegos y computadoras personales; software de juegos de computadora para máquinas de juego incluyendo máquinas tragaperras, software o firmware de computadora para juegos de azar en cualquier plataforma computarizada, incluyendo consolas dedicadas de juegos, máquinas tragaperras basadas en vídeo, máquinas tragaperras basadas en carretes y terminales de vídeo lotería; CD-ROM y discos versátiles digitales de juegos de computadora y programas de computadora, a saber, software que enlaza el vídeo digitalizado y medios de audio a una red global de información por computadora; contenido de medios audiovisuales descargables en el campo del entretenimiento que destaca películas cinematográficas animadas, series de televisión, comedias y dramas; publicaciones descargables en la naturaleza de libros que destaquen personajes de películas de dibujos animados, acción y aventura, comedia y/o de drama, cómics, libros infantiles, guías de estrategia, revistas que destacan personajes de películas de dibujos animados, acción y aventura, comedia y/o drama, libros para colorear, libros de actividades para niños y revistas en el campo del entretenimiento; accesorios para teléfonos celulares, a saber accesorios de manos libres, cobertores para teléfonos celulares y cobertores de cara frontal para teléfonos celulares; tarjetas magnéticas codificadas, a saber, tarjetas telefónicas, tarjetas de crédito, tarjetas monederos, tarjetas de débito y tarjetas de acceso magnéticas e imanes decorativos.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

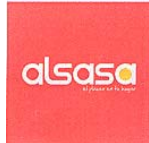
11/ Fecha de emisión: 16-06-2016.

12/ Reservas:

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

18 J., 02 y 17 A. 2016.

- 1/ Solicitud: 9936-14
 2/ Fecha de presentación: 19-03-14
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: ALUMINIO DE EL SALVADOR, S.A. (Organizada bajo las Leyes de EL SALVADOR)
 4.1/ Domicilio: Ciudad de Soyapango, departamento de San Salvador, EL SALVADOR
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: EL SALVADOR
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro Básico:
 5.1 Fecha:
 5.2 País de Origen:
 5.3 Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: ALSASA (ETIQUETA)



- 6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 6
 8/ Protege y distingue:
 Metales comunes y sus aleaciones; materiales de construcción metálicos; construcciones transportables metálicas; materiales metálicos para vías férreas; cables e hilos metálicos no eléctricos; artículos de cerrajería y ferretería metálicos; tubos y tuberías metálicos; cajas de caudales; productos metálicos no comprendidos en otras clases; minerales metalíferos.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL.
 9/ Nombre: Ricardo Aníbal Mejía M.
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- 11/ Fecha de emisión: 19-06-2014.
 12/ Reservas:

Abogado **Franklin Omar López Santos**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

18 J. 2 y 17 A. 2016.

- 1/ Solicitud: 9941-14
 2/ Fecha de presentación: 19-03-14
 3/ Solicitud de registro de: EXPRESION O SEÑAL DE PROPAGANDA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: ALUMINIO DE EL SALVADOR, S.A. (Organizada bajo las Leyes de EL SALVADOR)
 4.1/ Domicilio: Ciudad de Soyapango, departamento de San Salvador, EL SALVADOR
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: EL SALVADOR
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro Básico:
 5.1 Fecha:
 5.2 País de Origen:
 5.3 Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: EL PLACER EN TU HOGAR

- 6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 6
 8/ Protege y distingue:
 Metales comunes y sus aleaciones; materiales de construcción metálicos; construcciones transportables metálicas; materiales metálicos para vías férreas; cables e hilos metálicos no eléctricos; artículos de cerrajería y ferretería metálicos; tubos y tuberías metálicos; cajas de caudales; productos metálicos no comprendidos en otras clases; minerales metalíferos.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL.
 9/ Nombre: Ricardo Aníbal Mejía M.
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- 11/ Fecha de emisión: 19-06-2014.
 12/ Reservas: Se usará con la Marca: ALSASA y Etiqueta Sol. 9936-14.

Abogado **Franklin Omar López Santos**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

18 J. 2 y 17 A. 2016.

- 1/ Solicitud: 2015-44800
 2/ Fecha de presentación: 17-11-2015
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: TURTLE BEACH CORPORATION Organizada bajo las Leyes de (Nevada)
 4.1/ Domicilio: 12220 Scripps Summit Drive, Suite 100, San Diego, California 92131, ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: NEVADA
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro Básico: 86644224
 5.1 Fecha: 28/05/2015
 5.2 País de Origen: ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA
 5.3 Código País: US
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: HEAR EVERY WORD

- 6.2/ Reivindicaciones: **HEAR EVERY WORD**

- 7/ Clase Internacional: 10
 8/ Protege y distingue:
 Dispositivos médicos, a saber, altavoces de audio dirigidos teniendo sistemas de circuito de control para amplificar y modular frecuencias ultrasónicas para generar de forma indirecta sonidos audibles, todo para uso por individuos con pérdida de audición; dispositivos médicos, a saber, sistemas de audio que mejoran la claridad del audio y la inteligibilidad del habla.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL.
 9/ Nombre: Ricardo Aníbal Mejía M.
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- 11/ Fecha de emisión: 23-05-2016.
 12/ Reservas:

Abogado **Franklin Omar López Santos**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

18 J. 2 y 17 A. 2016.

- 1/ Solicitud: 17433-15
 2/ Fecha de presentación: 04-05-2015
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: Dunlop Oil & Marine Limited
 4.1/ Domicilio: Moody Lane, Pyewipe Grimsby DN31 2SP, REINO UNIDO
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: REINO UNIDO
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro Básico:
 5.1 Fecha:
 5.2 País de Origen:
 5.3 Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: SAFLINE

- 6.2/ Reivindicaciones: **SAFLINE**

- 7/ Clase Internacional: 17
 8/ Protege y distingue:
 Mangueras y productos de manguera; mangueras para uso industrial y marítimo; manguera para aceite, gas, petroquímicos e industrias de dragado en costa y fuera de costa; mangueras para aplicaciones en aguas profundas; forros para manguera; forros para mangueras para uso industrial y marítimo; forro para manguera para aceite, gas, petroquímicos e industrias de dragado en costa y fuera de costa; forro para manguera para aplicación en aguas profundas; partes y piezas para los productos mencionados pero no incluyendo juntas, estopas o ajustes.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL.
 9/ Nombre: Ricardo Aníbal Mejía M.
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- 11/ Fecha de emisión: 22-04-2016.
 12/ Reservas:

Abogado **Franklin Omar López Santos**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

18 J. 2 y 17 A. 2016.

1/ Solicitud: 2015-39996
 2/ Fecha de presentación: 15-10-2015
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: YAMAHA HATSUDOKI KABUSHIKI KAISHA (Organizada bajo las leyes de JAPÓN)

4.1/ Domicilio: 2500 Shingai, Iwata-shi, Shizuoka-ken, JAPÓN.

4.2/ Organizada bajo las Leyes de: JAPÓN

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro Básico:

5.1 Fecha:

5.2 País de Origen:

5.3 Código País:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: BLUE CORE

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 12

8/ Protege y distingue:

Motocicletas, motos tipo vespa, ciclomotores, motocicletas de tres ruedas, motos tipo vespa de tres ruedas, ciclomotores de tres ruedas y partes y accesorios para los mismos; motores de combustión y motores eléctricos para motocicletas, motos tipo vespa, ciclomotores, motocicletas de tres ruedas, motos tipo vespa de tres ruedas, ciclomotores de tres ruedas; motores de combustión y motores eléctricos para vehículos terrestres.

8.1/ Página Adicional:

D.- APODERADO LEGAL.

9/ Nombre: Ricardo Aníbal Mejía M.

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 05-11-2015

12/ Reservas:

Abogado **Franklin Omar López Santos**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

18 J. 2 y 17 A. 2016.

1/ Solicitud: 2015-37715

2/ Fecha de presentación: 24-09-2015

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO

A.- TITULAR

4/ Solicitante: Educational Testing Service (Organizada bajo las leyes de New York)

4.1/ Domicilio: Rosedale Road, Princeton, New Jersey 08541, ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

4.2/ Organizada bajo las Leyes de: NEW YORK

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro Básico: 86/621,360

5.1 Fecha: 06/05/2015

5.2 País de Origen: ESTADOS UNIDOS DE AMERICA

5.3 Código País: US

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: TOEFL PRIMARY

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 41

8/ Protege y distingue:

Servicios educativos, a saber, llevar a cabo cursos y talleres en el ámbito del aprendizaje del idioma Inglés; administración y calificación de exámenes de pericia del idioma Inglés; provisión de servicios de registro de exámenes y de servicios de reporte de puntuación de exámenes; distribución de materiales de información acerca de los exámenes de pericia en el idioma Inglés y administración de pruebas; distribución de exámenes estandarizados y de hojas de respuestas de exámenes para escuelas para la administración a los estudiantes.

8.1/ Página Adicional:

D.- APODERADO LEGAL.

9/ Nombre: Ricardo Aníbal Mejía M.

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 27/05/16

12/ Reservas:

Abogada **Lesbia Enoe Alvarado Bardales**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

18 J. 2 y 17 A. 2016.

1/ Solicitud: 15-47809

2/ Fecha de presentación: 10-12-15

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: PETTENON COSMETICS SPA (Organizada bajo las leyes de ITALIA)

4.1/ Domicilio: Vía del Palù 7/D, 35018 San Marino di Lupari (PD), ITALIA.

4.2/ Organizada bajo las Leyes de: ITALIA

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro Básico:

5.1 Fecha:

5.2 País de Origen:

5.3 Código País:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: BYOTEA Y DISEÑO

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 3

8/ Protege y distingue:

Cosméticos para embellecer el cuerpo, cremas y aceites para la limpieza y el embellecimiento del cuerpo, cremas depilatorias, lociones capilares, perfumes, mascarillas para la limpieza de la cara, jabones, cremas para limpieza de la cara, preparaciones cosméticas para la limpieza del cuerpo, leches limpiadoras, sueros revitalizadores, cosméticos para el tratamiento de imperfecciones en la cara y el cuerpo, preparaciones cosméticas naturales.

8.1/ Página Adicional:

D.- APODERADO LEGAL.

9/ Nombre: Ricardo Aníbal Mejía M.

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 15-02-2016

12/ Reservas:

Abogado **Franklin Omar López Santos**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

18 J. 2 y 17 A. 2016.

1/ Solicitud: 42040-15

2/ Fecha de presentación: 29-10-15

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO

A.- TITULAR

4/ Solicitante: Verizon Trademark Services LLC. (Organizada bajo las leyes de Delaware)

4.1/ Domicilio: 1320 North Court House Road, 9th floor, Arlington, Virginia 22201, ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

4.2/ Organizada bajo las Leyes de: DELAWARE

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro Básico: 86742493

5.1 Fecha: 31/08/2015

5.2 País de Origen: ESTADOS UNIDOS DE AMERICA

5.3 Código País: US

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: VERIZON Y DISEÑO

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 39

8/ Protege y distingue:

Servicios de asistencia de emergencia en carretera, a saber, remolque, movilizar con cabestrante y servicios de entrega de llaves; servicios de localización de vehículos en la naturaleza de prestación de información geográfica con respecto a la ubicación de vehículos; provisión de información a través de redes de telecomunicaciones y teléfonos celulares, a saber, planificación de rutas para vehículos, navegación, información de posicionamiento global; servicios de información en relación con el tráfico, a saber, congestión del tráfico y viajes, a saber, información acerca de estaciones de servicio (gasolineras) y de puntos de interés; proporcionar un sitio web y enlaces a páginas web con respecto a la información geográfica, imágenes de mapas y planificación de rutas de viaje; almacenamiento y archivo electrónico de datos para terceros; almacenamiento de equipo de computadora y de telecomunicaciones para terceros.

8.1/ Página Adicional:

D.- APODERADO LEGAL.

9/ Nombre: Ricardo Aníbal Mejía M.

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 28-04-16

12/ Reservas:

Abogada **Eda Suyapa Zelaya Valladares**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

18 J. 2 y 17 A. 2016.

- [1] Solicitud: 2016-016752
 [2] Fecha de presentación: 25/04/2016
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: MOTUL
 [4.1] Domicilio: 119, Boulevard Félix Faure, 93300 Aubervilliers, Francia.
 [4.2] Organizada bajo las Leyes de: FRANCIA
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo:

INGENIOUS BLEND MOTUL

- [7] Clase Internacional: 4
 [8] Protege y distingue:
 Aceites y grasas para uso industrial; lubricantes; aceites, grasas y lubricantes para motores de vehículos; aditivos, que no sean químicos, para combustible para motores; productos para absorber, rociar y asentar el polvo, usados en el mantenimiento de motores de vehículos y para todos los motores de máquinas; combustibles (incluida la gasolina para motores) y materiales de alumbrado; velas y mechas de iluminación; composiciones usados como aglutinantes, aglomerantes; aceites para horquillas.
D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: Ricardo Anibal Mejía M.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 6 de junio del año 2016.
 [12] Reservas: No tiene reservas.

Abogada **Eda Suyapa Zelaya Valladares**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

18 J., 2 y 17 A. 2016.

- 1/ Solicitud: 16-1178
 2/ Fecha de presentación: 12-01-16
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: PATHWAY INTERMEDIATES INTERNATIONAL, INC.
 4.1/ Domicilio: 222, Gunsu 1-gil, Jiksan-eup, Seobuk-gu, Cheonan-si, Chungcheongnam-do, REPÚBLICA DE COREA
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: REPÚBLICA DE COREA
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro Básico:
 5.1 Fecha:
 5.2 País de Origen:
 5.3 Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: LIPIDOL

LIPIDOL

- 6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 31
 8/ Protege y distingue:
 Alimento para ganado; forraje fortalecedor de animales; fórmula alimenticia balanceada para animales; granos para consumo animal; alimento de origen sintético para animales; alimento mixto para animales; alimento para mascotas; ingredientes para alimentos de consumo animal; preparaciones de engorde para animales; productos alimenticios para animales.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL.
 9/ Nombre: Ricardo Anibal Mejía M.
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 15-02-2016.
 [12] Reservas:

Abogado **Franklin Omar López Santos**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

18 J., 2 y 17 A. 2016.

- 1/ Solicitud: 5325-2016
 2/ Fecha de presentación: 05-02-2016
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: Sofía Vergara (PERSONA NATURAL)
 4.1/ Domicilio: Sofía Vergara c/o Latin World Entertainment, 3470 NW 82nd Avenue, Suite 670, Doral, Florida 33122, ESTADOS UNIDOS DE AMERICA
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: ESTADOS UNIDOS DE AMERICA
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro Básico:
 5.1 Fecha:
 5.2 País de Origen:
 5.3 Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: SO VERY SOFIA BY SOFIA VERGARA

SO VERY SOFIA BY SOFIA VERGARA

- 6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 3
 8/ Protege y distingue:
 Cosméticos, fragancias, artículos de tocador, aceites esenciales, preparaciones para el cuidado personal, para cuidado de la piel, para cuidado de los ojos, para el cuidado de los labios, para el cuidado del cabello, para el cuidado de los pies y para el cuidado de las uñas.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: Ricardo Anibal Mejía M.
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 28-04-2016.
 [12] Reservas:

Abogado **Franklin Omar López Santos**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

18 J., 2 y 17 A. 2016.

- 1/ Solicitud: 20609-2016
 2/ Fecha de presentación: 19-05-2016
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: SCA HYGIENE PRODUCTS AB
 4.1/ Domicilio: SE-405 03 Göteborg, SUECIA
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: SUECIA
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro Básico:
 5.1 Fecha:
 5.2 País de Origen:
 5.3 Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: SABA PURECLEAN

SABA PURECLEAN

- 6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 5
 8/ Protege y distingue:
 Preparaciones sanitarias absorbentes, toallas sanitarias, tampones, toallas, enaguas para uso como protección contra la menstruación o la incontinencia, almohadillas sanitarias, toalla sanitarias femeninas, preparaciones para uso en la higiene vaginal (médicos), protectores diarios para ropa interior, toallitas húmedas (médicas).
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL.
 9/ Nombre: Ricardo Anibal Mejía M.
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 16-06-2016.
 [12] Reservas:

Abogado **Franklin Omar López Santos**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

18 J., 2 y 17 A. 2016.

1/ Solicitud: 2016-19450
 2/ Fecha de presentación: 11-05-2016
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: MERCK KGAA
 4.1/ Domicilio: Frankfurter Str. 250, 64293 Darmstadt, Alemania.
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Alemania.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: MERCK

MERCK

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 1
 8/ Protege y distingue:
 Productos químicos para la industria, la ciencia y la fotografía, así como para la agricultura, la horticultura y la silvicultura, resinas artificiales en bruto, materias plásticas en bruto, abonos para el suelo, composiciones extintoras, preparaciones para templar y soldar metales, productos químicos para conservar alimentos, materias curtientes, adhesivos (pegamentos) para la industria.
 8.1/ Página adicional.
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 07-06-16.
 12/ Reservas:

Abogada **EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

18 J., 2 y 17 A. 2016.

1/ Solicitud: 20867-2016
 2/ Fecha de presentación: 20-05-2016
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: DC COMICS
 4.1/ Domicilio: 2900 West Alameda Avenue, Burbank, C.A., 91505, Estados Unidos de América.
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: New York.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: DC LOGOTIPO



6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 14
 8/ Protege y distingue:
 Relojes, relojes de mano, joyería, brazaletes, pulseras de tobillo, prendedores, cadenas, dijes, mancuernillas, aretes, prendedores de solapa, collares, alfileres de adorno, colgantes, anillos, hebillas de cinturón, joyeros, cuentas para la fabricación de joyas, joyeros musicales, joyería de cuero.
 8.1/ Página adicional.
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 16-06-2016.
 12/ Reservas:

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

18 J., 2 y 17 A. 2016.

1/ Solicitud: 12671-16
 2/ Fecha de presentación: 28-03-2016
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: CAPRARI S.P.A.
 4.1/ Domicilio: Via Emilia Ovest, 900, 41123 Modena, Italia.
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Italia.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: CAPRARI Y ETIQUETA



6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 7
 8/ Protege y distingue:
 Bombas hidráulicas y bombas eléctricas, motores eléctricos y motores de combustión (excepto motores para vehículos terrestres), bombas de agua, bombas centrífugas, instalaciones de bombas, bombas (máquinas), motores para bombas, bombas sumergibles, motores eléctricos y motores de combustión para bombas sumergibles, válvulas para bombas, ejes para bombas, ensamblajes de motor-bomba, diafragmas de bombas, arranques para bombas, acoplamientos de adaptadores para motores de bombas.
 8.1/ Página adicional.
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 28-04-16.
 12/ Reservas:

Abogada **EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

18 J., 2 y 17 A. 2016.

1/ Solicitud: 20608-2016
 2/ Fecha de presentación: 19-05-2016
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: SCA HYGIENE PRODUCTS AB
 4.1/ Domicilio: SE-405 03 Göteborg, Suecia
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Suecia
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: SABA PURECLEAN

SABA PURECLEAN

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 3
 8/ Protege y distingue:
 Productos para el cuidado de la piel, a saber, crema de lavado, mousse de lavado, crema y mousse de lavado perineal, acondicionador, crema limpiadora, jabones, perfumería, aceites esenciales y geles, cremas hidratantes, lociones, toallitas prehumedecidas desechables para uso personal impregnadas con preparaciones limpiadoras o con compuestos (no médicos).
 8.1/ Página adicional.
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 16-06-2016.
 12/ Reservas:

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

18 J., 2 y 17 A. 2016.

1/ Solicitud: 20505-2016
 2/ Fecha de presentación: 18-05-2016
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
 A.- TITULAR
 4/ Solicitante: COLGATE-PALMOLIVE COMPANY
 4.1/ Domicilio: 300 Park Avenue, New York, New York 10022, ESTADOS UNIDOS DE AMERICA
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: DELAWARE
 B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro Básico:
 5.1 Fecha:
 5.2 País de Origen:
 5.3 Código País:
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: COLGATE PLAX ICE GLACIAL

COLGATE PLAX ICE GLACIAL

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 3
 8/ Protege y distingue:
 Enjuague bucal.
 8.1/ Página Adicional:
 D.- APODERADO LEGAL.
 9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.
 E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 16-06-2016
 12/ Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

18 J., 2 y 17 A. 2016.

1/ Solicitud: 506-16
 2/ Fecha de presentación: 07-01-16
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
 A.- TITULAR
 4/ Solicitante: Shanghai Metersbonwe Fashion and Accessories, Co., Ltd. (Organizada bajo las Leyes de la República Popular de CHINA)
 4.1/ Domicilio: No. 800, Kangqiao East Road, Kangqiao Town, Pudong New District, Shanghai, P.R. CHINA.
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: P.R. CHINA
 B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro Básico:
 5.1 Fecha:
 5.2 País de Origen:
 5.3 Código País:
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: CH'IN Y DISEÑO

祺
CH'IN

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 18
 8/ Protege y distingue:
 Carteras; bolsas para compras; bolsos de mano; maletines, maletas; bolsos de viaje; mochilas; sombrillas.
 8.1/ Página Adicional:
 D.- APODERADO LEGAL.
 9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.
 E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 05-05-2016
 12/ Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

18 J., 2 y 17 A. 2016.

1/ Solicitud: 12668-16
 2/ Fecha de presentación: 28-03-2016
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
 A.- TITULAR
 4/ Solicitante: MAX ROHR, INC.
 4.1/ Domicilio: 300 Delaware Avenue, Wilmington, Delaware 19801, ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: DELAWARE
 B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro Básico:
 5.1 Fecha:
 5.2 País de Origen:
 5.3 Código País:
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: YARGUERA

YARGUERA

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 34
 8/ Protege y distingue:
 Cigarros; tabaco.
 8.1/ Página Adicional:
 D.- APODERADO LEGAL.
 9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.
 E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 27-04-2016
 12/ Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

18 J., 2 y 17 A. 2016.

1/ Solicitud: 2016-20307
 2/ Fecha de presentación: 17-05-2016
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
 A.- TITULAR
 4/ Solicitante: MONSTER ENERGY COMPANY
 4.1/ Domicilio: 1 Monster Way, Corona, California 92879, ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: ESTADO DE DELAWARE
 B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro Básico:
 5.1 Fecha:
 5.2 País de Origen:
 5.3 Código País:
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: JUICE MONSTER

JUICE MONSTER

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 32
 8/ Protege y distingue:
 Bebidas no alcohólicas; cerveza.
 8.1/ Página Adicional:
 D.- APODERADO LEGAL.
 9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.
 E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 08-06-2016
 12/ Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

18 J., 2 y 17 A. 2016.

1/ Solicitud: 2016-21074
 2/ Fecha de presentación: 23-05-2016
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
 A.- TITULAR
 4/ Solicitante: COLGATE-PALMOLIVE COMPANY
 4.1/ Domicilio: 300 Park Avenue, New York, New York 10022, ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: ESTADO DE DELAWARE
 B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro Básico:
 5.1 Fecha:
 5.2 País de Origen:
 5.3 Código País:
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: DISEÑO ESPECIAL



6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 3
 8/ Protege y distingue:
 Detergente para lavar platos.
 8.1/ Página Adicional:
 D.- APODERADO LEGAL.
 9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.
 E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 20-06-16
 12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

18 J., 2 y 17 A. 2016.

1/ Solicitud: 21075-16
 2/ Fecha de presentación: 23/05/16
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
 A.- TITULAR
 4/ Solicitante: COLGATE-PALMOLIVE COMPANY
 4.1/ Domicilio: 300 Park Avenue, New York, New York 10022, ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: ESTADO DE DELAWARE
 B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro Básico:
 5.1 Fecha:
 5.2 País de Origen:
 5.3 Código País:
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: DISEÑO ESPECIAL



6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 3
 8/ Protege y distingue:
 Detergente para lavar platos.
 8.1/ Página Adicional:
 D.- APODERADO LEGAL.
 9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.
 E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 17-06-2016
 12/ Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

18 J., 2 y 17 A. 2016.

1/ Solicitud: 2015-28193
2/ Fecha de presentación: 14-07-2015
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: Astellas Pharma Inc. (Organizada bajo las Leyes de JAPÓN).
4.1/ Domicilio: 5-1, Nihonbashi-Honcho 2-chome, Chuo-ku, Tokyo 103-8411, JAPON.
4.2/ Organizada bajo las Leyes de: JAPON

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro Básico: 2015-002558

5.1 Fecha: 14/01/2015

5.2 País de Origen: JAPÓN

5.3 Código País: JP

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: ENZ

ENZ

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 5

8/ Protege y distingue:

Preparaciones farmacéuticas para uso humano para el tratamiento del cáncer.

8.1/ Página Adicional:

D.- APODERADO LEGAL.

9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 11/08/15.

12/ Reservas:

Abogada **LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES**
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

18 J., 2 y 17 A. 2016.

1/ Solicitud: 34405-15
2/ Fecha de presentación: 28-8-2015
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: Astellas Pharma, Inc., (Organizada bajo las Leyes de JAPÓN).
4.1/ Domicilio: 5-1, Nihonbashi-Honcho 2-Chome, Chuo-ku, Tokyo 103-8411, JAPON.
4.2/ Organizada bajo las Leyes de: JAPON

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro Básico:

5.1 Fecha:

5.2 País de Origen:

5.3 Código País:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: DISEÑO ESPECIAL



6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 5

8/ Protege y distingue:

Preparaciones farmacéuticas para el tratamiento de enfermedades urinarias.

8.1/ Página Adicional:

D.- APODERADO LEGAL.

9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 21/09/15.

12/ Reservas:

Abogada **LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES**
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

18 J., 2 y 17 A. 2016.

1/ Solicitud: 34406-15
2/ Fecha de presentación: 28-8-2015
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: Astellas Pharma, Inc., (Organizada bajo las Leyes de JAPÓN).
4.1/ Domicilio: 5-1, Nihonbashi-Honcho 2-Chome, Chuo-ku, Tokyo 103-8411, JAPON.
4.2/ Organizada bajo las Leyes de: JAPON

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro Básico:

5.1 Fecha:

5.2 País de Origen:

5.3 Código País:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: DISEÑO ESPECIAL



6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 5

8/ Protege y distingue:

Preparaciones farmacéuticas para el tratamiento de enfermedades urinarias.

8.1/ Página Adicional:

D.- APODERADO LEGAL.

9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 18-09-2015.

12/ Reservas:

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

18 J., 2 y 17 A. 2016.

1/ Solicitud: 34404-2015
2/ Fecha de presentación: 28-08-2015
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: Astellas Pharma Inc. (Organizada bajo las Leyes de JAPÓN).
4.1/ Domicilio: 5-1, Nihonbashi-Honcho 2-Chome, Chuo-ku, Tokyo 103-8411, JAPON.
4.2/ Organizada bajo las Leyes de: JAPON

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro Básico:

5.1 Fecha:

5.2 País de Origen:

5.3 Código País:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: VESICARE

VESICARE

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 5

8/ Protege y distingue:

Preparaciones farmacéuticas para el tratamiento de enfermedades urinarias.

8.1/ Página Adicional:

D.- APODERADO LEGAL.

9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 17/09/15.

12/ Reservas:

Abogada **LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES**
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

18 J., 2 y 17 A. 2016.

1/ Solicitud: 35840-14
2/ Fecha de presentación: 07-10-14
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: NEW LIFE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE. (Organizada bajo las Leyes de EL SALVADOR).

4.1/ Domicilio: San Salvador, República de EL SALVADOR.

4.2/ Organizada bajo las Leyes de: EL SALVADOR

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro Básico:

5.1 Fecha:

5.2 País de Origen:

5.3 Código País:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: RON MAJA Y ETIQUETA



6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 33

8/ Protege y distingue:

Bebida alcohólica ron.

8.1/ Página Adicional:

D.- APODERADO LEGAL.

9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 06-02-2015.

12/ Reservas: No se protege la palabra "Ron".

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

18 J., 2 y 17 A. 2016.

1/ Solicitud: 25984-14
2/ Fecha de presentación: 23-07-14
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO

A.- TITULAR

4/ Solicitante: AMERICA INTERACTIVA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE. (Organizada bajo las Leyes de EL SALVADOR).

4.1/ Domicilio: San Salvador, departamento de San Salvador, EL SALVADOR.

4.2/ Organizada bajo las Leyes de: EL SALVADOR

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro Básico:

5.1 Fecha:

5.2 País de Origen:

5.3 Código País:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: PAGAPOCO.COM (ETIQUETA)



6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 41

8/ Protege y distingue:

Educación; formación; servicios de entretenimiento; actividades deportivas y culturales.

8.1/ Página Adicional:

D.- APODERADO LEGAL.

9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 10/10/14.

12/ Reservas:

Abogada **LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES**
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

18 J., 2 y 17 A. 2016.

- [1] Solicitud: 2014-037714
 [2] Fecha de presentación: 21/10/2014
 [3] Solicitud de registro de: NOMBRE COMERCIAL
 A.- TITULAR
 [4] Solicitante: ALUMINIO DE EL SALVADOR, S.A.
 [4.1] Domicilio: CIUDAD DE SOYAPANGO, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR, EL SALVADOR.
 [4.2] Organizada bajo las Leyes de: EL SALVADOR
 B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: ALUMINIO DE EL SALVADOR

ALUMINIO DE EL SALVADOR

- [7] Clase Internacional: 0
 [8] Protege y distingue:
 Industrialización básica de los metales ferrosos y no ferrosos para la fabricación de toda clase de artículos para el hogar y la industria.
 D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: HECTOR ANTONIO FERNANDEZ.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 5 de noviembre del año 2015
 [12] Reservas: No tiene reservas.

Abogada **LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

18 J., 2 y 17 A. 2016.

- 1/ Solicitud: 9942-14
 2/ Fecha de presentación: 19-03-14
 3/ Solicitud de registro de: ESPRESION O SEÑAL DE PROPAGANDA
 A.- TITULAR
 [4] Solicitante: ALUMINIO DE EL SALVADOR, S.A. (Organizada bajo las leyes de EL SALVADOR).
 4.1/ Domicilio: Ciudad de Soyapango, departamento de San Salvador, EL SALVADOR.
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: EL SALVADOR
 B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro Básico:
 5.1 Fecha:
 5.2 País de Origen:
 5.3 Código País:
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: EL PLACER EN TU HOGAR

EL PLACER EN TU HOGAR

- 6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 8
 8/ Protege y distingue:
 Herramientas e instrumentos de mano accionados manualmente; artículos de cuchillería, tenedores y cucharas; armas blancas; navajas y maquinillas de afeitar.
 8.1/ Página Adicional:
 D.- APODERADO LEGAL.
 9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.
 E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 19-06-2014.
 [12] Reservas: Se usará con la marca ALSASA y etiqueta 9937-14.

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

18 J., 2 y 17 A. 2016.

- 1/ Solicitud: 9943-14
 2/ Fecha de presentación: 19-03-2014
 3/ Solicitud de registro de: ESPRESION O SEÑAL DE PROPAGANDA
 A.- TITULAR
 [4] Solicitante: ALUMINIO DE EL SALVADOR, S.A. (Organizada bajo las leyes de EL SALVADOR).
 4.1/ Domicilio: Ciudad de Soyapango, departamento de San Salvador, EL SALVADOR.
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: EL SALVADOR
 B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro Básico:
 5.1 Fecha:
 5.2 País de Origen:
 5.3 Código País:
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: EL PLACER EN TU HOGAR

EL PLACER EN TU HOGAR

- 6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 11
 8/ Protege y distingue:

Aparatos de alumbrado, calefacción, producción de vapor, cocción, refrigeración, secado, ventilación y distribución de agua, así como instalaciones sanitarias.

- 8.1/ Página Adicional:
 D.- APODERADO LEGAL.
 9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.
 E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 24/06/14.
 [12] Reservas:

Abogada **LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

18 J., 2 y 17 A. 2016.

- 1/ Solicitud: 9938-14
 2/ Fecha de presentación: 19-03-14
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA.
 A.- TITULAR
 [4] Solicitante: ALUMINIO DE EL SALVADOR, S.A. (Organizada bajo las leyes de EL SALVADOR).
 4.1/ Domicilio: Ciudad de Soyapango, departamento de San Salvador, EL SALVADOR.
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: EL SALVADOR
 B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro Básico:
 5.1 Fecha:
 5.2 País de Origen:
 5.3 Código País:
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: ALSASA (ETIQUETA)



- 6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 11
 8/ Protege y distingue:
 Aparatos de alumbrado, calefacción, producción de vapor, cocción, refrigeración, secado, ventilación y distribución de agua, así como instalaciones sanitarias.
 8.1/ Página Adicional:
 D.- APODERADO LEGAL.
 9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.
 E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 19-06-2014.
 [12] Reservas:

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

18 J., 2 y 17 A. 2016.

- 1/ Solicitud: 2015-37712
 2/ Fecha de presentación: 24-09-2015
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA.
 A.- TITULAR
 [4] Solicitante: Educational Testing Service (Organizada bajo las leyes de New York).
 4.1/ Domicilio: Rosedale Road, Princeton, New Jersey 08541, ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: NEW YORK
 B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro Básico: 86/621,360
 5.1 Fecha: 06/05/2015
 5.2 País de Origen: ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA
 5.3 Código País: US
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: TOEFL PRIMARY

TOEFL PRIMARY

- 6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 9
 8/ Protege y distingue:
 Medios pregrabados digitales y magnéticos y programas operacionales de computadora pregrabados para uso en la administración de exámenes de pericia en el idioma inglés a jóvenes aprendices.
 8.1/ Página Adicional:
 D.- APODERADO LEGAL.
 9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.
 E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 26-05-2016
 [12] Reservas:

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

18 J., 2 y 17 A. 2016.

1/ Solicitud: 9937-14

2/ Fecha de presentación: 19-03-14

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

... Solicitante: ALUMINIO DE EL SALVADOR, S. A. (Organizada bajo las Leyes de El Salvador)

4.1/ Domicilio: Ciudad de Soyapango, departamento de San Salvador, El Salvador.

4.2/ Organizada bajo las Leyes de: EL SALVADOR

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

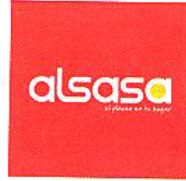
5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: ALSASA (ETIQUETA)



6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 8

8/ Protege y distingue:

Herramientas e instrumentos de mano accionados manualmente, artículos de cuchillería, tenedores y cucharas, armas blancas, navajas y maquinillas de afeitar.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

... Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 19-06-2014.

12/ Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

18 J., 2 y 17 A. 2016.

1/ Solicitud: 25983-14

2/ Fecha de presentación: 23-07-14

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO

A.- TITULAR

4/ Solicitante: AMERICA INTERACTIVA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE. (Organizada bajo las Leyes de El Salvador).

4.1/ Domicilio: San Salvador, departamento de San Salvador, El Salvador

4.2/ Organizada bajo las Leyes de: EL SALVADOR

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: PAGAPOCO.COM (ETIQUETA)



6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 35

8/ Protege y distingue:

Publicidad, gestión de negocios comerciales, administración comercial, trabajos de oficina.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

... Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 20/10/14.

12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

18 J., 2 y 17 A. 2016.

1/ Solicitud: 38827-14

2/ Fecha de presentación: 5/11/14

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: MORGAN TECHNOLOGIES LIMITED (Organizada bajo las Leyes de REINO UNIDO)

4.1/ Domicilio: Pickersleigh Road Malvern Link Worcestershire WR 14 2LL, REINO UNIDO

4.2/ Organizada bajo las Leyes de: REINO UNIDO

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: MORGAN Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 12

8/ Protege y distingue:

Vehículos, vehículos de motor, aparatos de locomoción terrestre, motores y motores de combustión interna, partes de carrocería de vehículos, partes y accesorios para los productos antes mencionados.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

... Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 23-01-2015.

12/ Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

18 J., 2 y 17 A. 2016.

1/ Solicitud: 42035-15

2/ Fecha de presentación: 29-10-2015

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: Verizon Trademark Services LLC. (Organizada bajo las Leyes de Delaware).

4.1/ Domicilio: 1320 North Court House Road, 9th floor, Arlington, Virginia 22201, Estados Unidos de América

4.2/ Organizada bajo las Leyes de: DELAWARE

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico: 86742462

5.1/ Fecha: 31/08/2015

5.2/ País de origen: Estados Unidos de América

5.3/ Código país: US

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: VERIZON Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 28

8/ Protege y distingue:

Equipos de golf, a saber, herramientas de reparación de chuletas, marcadores de pelota de golf, pelotas de golf y tees de golf, pelotas de playa, yo-yos, discos voladores, globos, dados, dominó, naipes, fichas de póquer, balones de fútbol.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 12/05/16.

12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

18 J., 2 y 17 A. 2016.

1/ Solicitud: 2015-37714

2/ Fecha de presentación: 24-09-2015

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO

A.- TITULAR

4/ Solicitante: Educational Testing Service (Organizada bajo las Leyes de New York)

4.1/ Domicilio: Rosedale Road, Princeton, New Jersey 08541, Estados Unidos de América

4.2/ Organizada bajo las Leyes de: New York

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico: 86/621,360

5.1/ Fecha: 06/05/2015

5.2/ País de origen: Estados Unidos de América

5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: TOEFL PRIMARY



6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 35

8/ Protege y distingue:

Venta al por menor de materiales educativos vía el internet.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 27/05/16

12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

18 J., 2 y 17 A. 2016.

1/ Solicitud: 2015-37716
 2/ Fecha de presentación: 24-09-2015
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: Educational Testing Service (Organizada bajo las Leyes de New York).
 4.1/ Domicilio: Rosedale Road, Princeton, New Jersey 08541, Estados Unidos de América
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: New York

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: TOEFL JUNIOR

TOEFL JUNIOR

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 16

8/ Protege y distingue:

Materiales educacionales impresos, a saber, libros manuales, libros de ejercicio, guías de estudio, exámenes, hojas de respuestas de exámenes y reportes de puntuación para uso en la enseñanza, aprendizaje y pruebas de pericia en el idioma inglés.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 26-05-2016.

12/ Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

18 J., 2 y 17 A. 2016.

1/ Solicitud: 9945-14

2/ Fecha de presentación: 19-03-14

3/ Solicitud de registro de: EXPRESIÓN O SEÑAL DE PROPAGANDA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: ALUMINIO DE EL SALVADOR, S.A. (Organizada bajo las Leyes de El Salvador)

4.1/ Domicilio: Ciudad de Soyapango, departamento de San Salvador, El Salvador

4.2/ Organizada bajo las Leyes de: EL SALVADOR

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: EL PLACER EN TU HOGAR

EL PLACER EN TU HOGAR

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 21

8/ Protege y distingue:

Utensilios y recipientes para uso doméstico y culinario, peines y esponjas, cepillos, materiales para fabricar cepillos, material de limpieza, lana de acero, vidrio en bruto o semielaborado (excepto el vidrio de construcción), artículos de cristalería, porcelana y loza no comprendidos en otras clases.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 24/06/14.

12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

18 J., 2 y 17 A. 2016.

1/ Solicitud: 9944-14

2/ Fecha de presentación: 19-03-14

3/ Solicitud de registro de: EXPRESIÓN O SEÑAL DE PROPAGANDA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: ALUMINIO DE EL SALVADOR, S.A. (Organizada bajo las Leyes de El Salvador)

4.1/ Domicilio: Ciudad de Soyapango, departamento de San Salvador, El Salvador

4.2/ Organizada bajo las Leyes de: EL SALVADOR

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: EL PLACER EN TU HOGAR

EL PLACER EN TU HOGAR

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 20

8/ Protege y distingue:

Muebles, espejos, marcos, productos de madera, corcho, caña, junco, mimbre, cuerno, hueso, marfil, ballena, concha, ámbar, nácar, espuma de mar, sucedáneos de todos estos materiales o de materias plásticas, no comprendidos en otras clases.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 24/06/14.

12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

18 J., 2 y 17 A. 2016.

1/ Solicitud: 9939-14

2/ Fecha de presentación: 19-03-14

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: ALUMINIO DE EL SALVADOR, S.A. (Organizada bajo las Leyes de El Salvador)

4.1/ Domicilio: Ciudad de Soyapango, departamento de San Salvador, El Salvador

4.2/ Organizada bajo las Leyes de: EL SALVADOR

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: ALSASA (ETIQUETA)



6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 20

8/ Protege y distingue:

Muebles, espejos, marcos, productos de madera, corcho, caña, junco, mimbre, cuerno, hueso, marfil, ballena, concha, ámbar, nácar, espuma de mar, sucedáneos de todos estos materiales o de materias plásticas, no comprendidos en otras clases.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 19-06-2014

12/ Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

18 J., 2 y 17 A. 2016.

1/ Solicitud: 9940-14

2/ Fecha de presentación: 19-03-14

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: ALUMINIO DE EL SALVADOR, S.A. (Organizada bajo las Leyes de El Salvador)

4.1/ Domicilio: Ciudad de Soyapango, departamento de San Salvador, El Salvador.

4.2/ Organizada bajo las Leyes de: EL SALVADOR

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: ALSASA (ETIQUETA)



6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 21

8/ Protege y distingue:

Utensilios y recipientes para uso doméstico y culinario, peines y esponjas, cepillos, materiales para fabricar cepillos, material de limpieza, lana de acero, vidrio en bruto o semielaborado (excepto el vidrio de construcción), artículos de cristalería, porcelana y loza no comprendidos en otras clases.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 19-06-2014.

12/ Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

18 J., 2 y 17 A. 2016.

[1] Solicitud: 2016-016751
 [2] Fecha de presentación: 25/04/2016
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

[4] Solicitante: MOTUL (SOCIEDAD FRANCESA)
 [4.1] Domicilio: 119, Boulevard Félix Faure, 93300 Aubervilliers, Francia.
 [4.2] Organizada bajo las Leyes de: Francia

B.- REGISTRO EXTRANJERO

[5] Registro Básico: NO TIENE OTROS REGISTROS

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

[6] Denominación y [6.1] Distintivo:

INGENIOUS BLEND MOTUL

[7] Clase Internacional: 1

[8] Protege y distingue:

Productos químicos para refrigerantes líquidos, productos químicos para ser usados en composiciones de lubricantes, aditivos, químico, para combustibles para motores, productos químicos para la industria, la ciencia y la fotografía, así como para la agricultura, la horticultura y la silvicultura, resinas artificiales en bruto, materias plásticas en bruto; abonos para el suelo; composiciones extintoras; preparaciones para templar y soldar metales; productos químicos para conservar alimentos; materias curtientes; adhesivos (pegamentos) para la industria; preparaciones para impermeabilizar, anticongelantes, desincrustantes que no sean para uso doméstico.

D.- APODERADO LEGAL

[9] Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 6 de junio del año 2016.

[12] Reservas: No tiene reservas

Abogada **EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

18 J., 2 y 7 A. 2016.

1/ Solicitud: 507-16
 2/ Fecha de presentación: 07-01-2016
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

[4] Solicitante: Shanghai Metersbonwe Fashion and Accessories, Co., Ltd. (Organizada bajo las leyes de la República Popular de CHINA).

[4.1] Domicilio: No. 800, Kangqiao East. Road, Kangqiao Town, Pudong New District, Shanghai, P.R., CHINA.

[4.2] Organizada bajo las Leyes de: P.R. CHINA

B.- REGISTRO EXTRANJERO

[5] Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

[6] Denominación y [6.1] Distintivo: CH'IN Y DISEÑO

祺
 CH'IN

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 25

[8] Protege y distingue:

Ropa; ajueres para bebés; zapatos; sombreros; calcetería; guantes (ropa); corbatas; bufandas; fajas; ropa hecha de cuero; ropa exterior; camisetas; sobretodos (abrigos); chaquetas rellenas (ropa); ropa hecha de imitaciones de cuero; bragas (ropa); ropa interior; pantuflas; zapatos deportivos; chal para los hombros.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

[9] Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.

E.- SUSTITUYE PODER

[10] Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 05-05-2016.

[12] Reservas:

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

18 J., 2 y 17 A. 2016.

1/ Solicitud: 508-16

2/ Fecha de presentación: 07-01-2016

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

[4] Solicitante: Shanghai Metersbonwe Fashion and Accessories, Co., Ltd. (Organizada bajo las leyes de la República Popular de CHINA).

[4.1] Domicilio: No. 800, Kangqiao East. Road, Kangqiao Town, Pudong New District, Shanghai, P.R., CHINA.

[4.2] Organizada bajo las Leyes de: P.R. CHINA

B.- REGISTRO EXTRANJERO

[5] Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

[6] Denominación y [6.1] Distintivo: CH'IN Y DISEÑO

祺
 CH'IN

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 35

[8] Protege y distingue:

Demostración de productos; publicación de textos de publicidad; publicidad; presentación de productos en medios de comunicación, para propósitos de ventas al por menor; organización de exhibiciones para fines comerciales o publicitarios; administración comercial del licenciamiento de los productos y servicios de otros; consultoría del manejo de personal; contabilidad; servicios secretariales; promoción de ventas para otros.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

[9] Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.

E.- SUSTITUYE PODER

[10] Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 05-05-2016.

[12] Reservas:

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

18 J., 2 y 17 A. 2016.

1/ Solicitud: 13866-16
 2/ Fecha de presentación: 05-04-2016
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

[4] Solicitante: Fábrica de Jabón La Corona, S.A. de C.V.

[4.1] Domicilio: Carlos B. Zetina N. 80, Parque Industrial Xalostoc, C.P. 55348, Ecatepec de Morelos, Estado de México; MÉXICO.

[4.2] Organizada bajo las Leyes de: MÉXICO.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

[5] Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

[6] Denominación y [6.1] Distintivo: TUIT Y DISEÑO

Tuit

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 3

[8] Protege y distingue:

Jabones, preparaciones para blanquear, detergentes de lavandería y otras sustancias para lavar la ropa, suavizantes de tela, detergentes líquidos y en polvo, lavatrastes, preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y raspar; productos de perfumería, aceites esenciales, cosméticos, lociones capilares; dentífricos.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

[9] Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.

E.- SUSTITUYE PODER

[10] Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 09-05-2016.

[12] Reservas:

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

18 J., 2 y 17 A. 2016.

1/ Solicitud: 10243-16
 2/ Fecha de presentación: 08-03-2016
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
 A.- TITULAR
 4/ Solicitante: Dentsply Sirona Inc.
 4.1/ Domicilio: 221 West Philadelphia Street, York, PA 17401 USA.
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Estados Unidos de América
 B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: M-ACCESS

M-ACCESS

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 10
 8/ Protege y distingue:
 Aparatos e instrumentos quirúrgicos, médicos, dentales y veterinarios, miembros, ojos y dientes artificiales, artículos ortopédicos, material de sutura.
 8.1/ Página adicional.
 D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: JUAN JOSÉ ALCERRO MILLA.
 E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre: CAROLINA AGUIRRE LARIOS.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 12/05/16.
 12/ Reservas:

Abogada **LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

1, 18 J. y 2 A. 2016.

1/ Solicitud: 17025-16
 2/ Fecha de presentación: 25-04-2016
 3/ Solicitud de registro de: NOMBRE COMERCIAL
 A.- TITULAR
 4/ Solicitante: GLOBAL BRIGADES INC.
 4.1/ Domicilio: 1099 E. Champlain Drive, Ste. A 176, Fresno, CA 93720.
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Estados Unidos de América
 B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: GLOBAL BRIGADES



6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 00
 8/ Protege y distingue:
 Finalidad: Iniciativas de ayuda internacional enfocadas generalmente en temas de salubridad y crecimiento económico en comunidades con mayor desigualdad.
 8.1/ Página adicional.
 D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: JUAN JOSÉ ALCERRO MILLA.
 E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 12/05/16.
 12/ Reservas: No se protege diseño.

Abogada **LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

1, 18 J. y 2 A. 2016.

1/ Solicitud: 17024-16
 2/ Fecha de presentación: 25-04-2016
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
 A.- TITULAR
 4/ Solicitante: GLOBAL BRIGADES INC.
 4.1/ Domicilio: 1099 E. Champlain Drive, Ste. A 176, Fresno, CA 93720.
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Estados Unidos de América
 B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: GLOBAL BRIGADES Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 35

8/ Protege y distingue:
 Publicidad, gestión de negocios comerciales, administración comercial, trabajos de oficina.

8.1/ Página adicional.
 D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: JUAN JOSÉ ALCERRO MILLA.
 E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 12/05/16.
 12/ Reservas:

Abogada **LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

1, 18 J. y 2 A. 2016.

[1] Solicitud: 2016-011435
 [2] Fecha de presentación: 15/03/2016
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
 A.- TITULAR
 [4] Solicitante: DISTRIBUCIONES UNIVERSALES, S.A. DE C.V.
 [4.1] Domicilio: BARRIO SAN FERNANDO, IRA, CALLE ENTRE 11-12 AVENIDA NE AUTOPISTA HACIA AL AEROPUERTO INTERNACIONAL RAMÓN VILLEDA MORALES, HONDURAS.
 [4.2] Organizada bajo las Leyes de: HONDURAS
 B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro Básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo:

DURATUFF

[7] Clase Internacional: 21
 [8] Protege y distingue:
 Utensilios y recipientes para uso doméstico y culinario, peines y esponjas, cepillos, materiales para fabricar cepillos, material de limpieza, lana de acero, vidrio en bruto o semielaborado (excepto el vidrio de construcción), artículos de cristalería, porcelana y loza, vasos, tazas, vajillas de cristal.

D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: CAROLINA AGUIRRE LARIOS.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 22 de abril del año 2016.
 12/ Reservas: No tiene reservas.

Abogada **LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

1, 18 J. y 2 A. 2016.

[1] Solicitud: 2016-015465
 [2] Fecha de presentación: 14/04/2016
 [3] Solicitud de registro de: NOMBRE COMERCIAL
 A.- TITULAR
 [4] Solicitante: SUPERMERCADOS LA COLONIA, S.A. DE C.V.
 [4.1] Domicilio: TEGUCIGALPA, M.D.C., FRANCISCO MORAZÁN, HONDURAS.
 [4.2] Organizada bajo las Leyes de: HONDURAS
 B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro Básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: SUPER EXPRESS



[7] Clase Internacional: 0
 [8] Protege y distingue:
 Establecimientos comerciales, supermercados, tiendas de conveniencia, dedicados a la venta de cualquier tipo de mercadería, abarrotería, alimentos y en general toda clase de productos.

D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: JUAN JOSE ALCERRO MILLA.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 27 de junio del año 2016.
 12/ Reservas: No se protege diseño y color, solamente se protege la parte denominativa del Nombre Comercial.

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

1, 18 J. y 2 A. 2016.

- [1] Solicitud: 2016-013908
 [2] Fecha de presentación: 05/04/2016
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

- [4] Solicitante: GEOS COMERCIAL
 [4.1] Domicilio: TEGUCIGALPA, HONDURAS.
 [4.2] Organizada bajo las Leyes de: HONDURAS.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

- [5] Registro Básico: NO TIENE OTROS REGISTROS

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

- [6] Denominación y [6.1] Distintivo: SENSEN Y DISEÑO



- [7] Clase Internacional: 12
 [8] Protege y distingue:
 Amortiguadores estructurales, partes para vehículo.

D.- APODERADO LEGAL

- [9] Nombre: WILFREDO FIGUEROA VARELA.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 16 de junio del año 2016.
 [12] Reservas: No tiene reservas.

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

1, 18 J. y 2 A. 2016.

- [1] Solicitud: 2016-013909
 [2] Fecha de presentación: 05/04/2016
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
 A.- TITULAR
 [4] Solicitante: GEOS COMERCIAL
 [4.1] Domicilio: TEGUCIGALPA, HONDURAS.
 [4.2] Organizada bajo las Leyes de: HONDURAS.
 B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro Básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: SPEEDY STRUT Y DISEÑO



- [7] Clase Internacional: 12
 [8] Protege y distingue:
 Amortiguadores estructurales, partes para vehículo.

D.- APODERADO LEGAL

- [9] Nombre: WILFREDO FIGUEROA VARELA.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 16 de junio del año 2016.
 [12] Reservas: No tiene reservas.

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

1, 18 J. y 2 A. 2016.

- [1] Solicitud: 2016-021427
 [2] Fecha de presentación: 25/05/2016.
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
 A.- TITULAR
 [4] Solicitante: DISTRIBUIDORA AMERICANA, S.A. (DIASA).
 [4.1] Domicilio: TEGUCIGALPA, MUNICIPIO DEL DISTRITO CENTRAL, F.M., HONDURAS.
 [4.2] Organizada bajo las Leyes de: HONDURAS.
 B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro Básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: NATUR-KER Y ETIQUETA



- [7] Clase Internacional: 29
 [8] Protege y distingue:
 Hongos, champiñones comestibles rebanados.

D.- APODERADO LEGAL

- [9] Nombre: SANTIAGO VALLADARES ARGUETA.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 15 de junio del año 2016.
 [12] Reservas: SE PROTEGE SÓLO EL PRODUCTO INDICADO.

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

1, 18 J. y 2 A. 2016.

**La EMPRESA NACIONAL DE
 ARTES GRÁFICAS le ofrece los
 siguientes servicios:**

*LIBROS
 FOLLETOS
 TRIFOLIOS
 FORMAS CONTINUAS
 AFICHES
 FACTURAS
 TARJETAS DE PRESENTACIÓN
 CARÁTULAS DE ESCRITURAS
 CALENDARIOS
 EMPASTES DE LIBROS
 REVISTAS.*

1/ Solicitud: 16-13453
 2/ Fecha de presentación: 31-03-16
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
 Solicitante: The National Dance Council of America Inc.
 Domicilio: c/o 1077 Ponce de León, Blvd. Coral Gables Florida 33134
 Organizada bajo las Leyes de: Estados Unidos de América
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 Registro básico:
 Fecha:
 País de origen:
 Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 Denominación: THE AMERICAS DANCE COUNCIL

THE AMERICAS DANCE COUNCIL

Se reivindica prioridad en base a la solicitud No. 86799169 solicitada el 26 de octubre del 2015 en Estados Unidos.

Clase Internacional: 41
 Productos, Servicios y/o finalidad que distingue:
 Servicios de entretenimiento, especialmente la organización, promoción y conducción de concursos de baile.

APODERADO LEGAL
 Nombre: CLARIBEL MEDINA DE LEÓN
SUSTITUYE PODER
 Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 24-06-16.
 12/ Reservas:

Abogada **EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

1, 18 J. y 2 A. 2016.

1/ Solicitud: 9292-16
 2/ Fecha de presentación: 01-03-2016
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 Solicitante: Genomma Lab. Internacional, S.A. de C.V.
 Domicilio: Avenida Paseo La Reforma 22 3-A, colonia Juárez C.P., Distrito Federal, México.
 Organizada bajo las Leyes de: México
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 Registro básico:
 Fecha:
 País de origen:
 Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 Denominación: ANTIACNIL FAST PERFORMANCE

ANTIACNIL FAST PERFORMANCE

Clase Internacional: 03
 Productos, Servicios y/o finalidad que distingue:
 Preparaciones para blanquear y otras sustancias para lavar la ropa, preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y raspar, jabones, productos de perfumería, aceites esenciales, cosméticos, lociones capilares, dentífricos.

APODERADO LEGAL
 Nombre: CLARIBEL MEDINA DE LEÓN
SUSTITUYE PODER
 Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 10-05-16.
 12/ Reservas:

Abogada **EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

1, 18 J. y 2 A. 2016.

1/ Solicitud: 18987-2016
 2/ Fecha de presentación: 06-05-2016
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 Solicitante: Genomma Lab. Internacional, S.A. B. de C.V.
 Domicilio: Avenida Paseo La Reforma 22 3-A, colonia Juárez C.P., Distrito Federal, México.
 Organizada bajo las Leyes de: México
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 Registro básico:
 Fecha:
 País de origen:
 Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 Denominación: NEXT BY GENOMMA LAB

NEXT BY GENOMMA LAB

Clase Internacional: 05
 Productos, Servicios y/o finalidad que distingue:
 Preparaciones farmacéuticas y veterinarias, preparaciones higiénicas y sanitarias para uso médico, alimentos y sustancias dietéticas para uso médico o veterinario, alimentos para bebés, complementos alimenticios para personas y animales, emplastos, material para apósitos, material para empastes e improntas dentales, desinfectantes, preparaciones para eliminar animales dañinos, fungicidas, herbicidas.

APODERADO LEGAL
 Nombre: CLARIBEL MEDINA DE LEÓN
SUSTITUYE PODER
 Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 31-05-2016.
 12/ Reservas: Se protege en su forma conjunta según etiqueta.

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

1, 18 J. y 2 A. 2016.

1/ Solicitud: 19591-2016
 2/ Fecha de presentación: 11-05-2016
 3/ Solicitud de registro de: NOMBRE COMERCIAL
A.- TITULAR
 Solicitante: SUPER COMIDAS, S. DE R.L. DE C.V.
 Domicilio: San Pedro Sula, Cortés, Honduras
 Organizada bajo las Leyes de: Honduras
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 Registro básico:
 Fecha:
 País de origen:
 Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 Denominación: FRITES BURGERS, WINGS & DOGS

FRITES BURGERS, WINGS & DOGS

Clase Internacional: 00
 Productos, Servicios y/o finalidad que distingue:
 Explotación total de rubro de comidas y bebidas, sean nacionales e internacionales.

APODERADO LEGAL
 Nombre: CLARIBEL MEDINA DE LEÓN
SUSTITUYE PODER
 Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 31-05-2016.
 12/ Reservas: Se protege en su forma conjunta.

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

1, 18 J. y 2 A. 2016.

- [1] Solicitud: 2015-037991
 [2] Fecha de presentación: 25/09/2015
 [3] Solicitud de registro de: NOMBRE COMERCIAL

A.- TITULAR

[4] Solicitante: SEGURIDAD PRIVADA CARRION, S.A. DE C.V. (SEPRICA)
 [4.1] Domicilio: ANTIGUO LOCAL YUDE CANAHUATI, TERCERA Y CUARTA AVENIDA, ENTRE 7 Y 8 CALLE, BARRIO LEMPIRA, SAN PEDRO SULA, CORTÉS, HONDURAS.

[4.2] Organizada bajo las Leyes de: HONDURAS

B.- REGISTRO EXTRANJERO

[5] Registro Básico: NO TIENE OTROS REGISTROS

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

[6] Denominación y [6.1] Distintivo: SEPRICA



[7] Clase Internacional: 0

[8] Protege y distingue:

Empresa que se dedicará a brindar servicios de seguridad privada.

D.- APODERADO LEGAL

[9] Nombre: LESBIA SUGEY BANEGAS ROMERO

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 4 de noviembre del año 2015.

[12] Reservas: No tiene reservas.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

1, 18 J. y 2 A. 2016.

- [1] Solicitud: 2015-037990
 [2] Fecha de presentación: 25/09/2015
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO

A.- TITULAR

[4] Solicitante: SEGURIDAD PRIVADA CARRION, S.A. DE C.V. (SEPRICA)

[4.1] Domicilio: ANTIGUO LOCAL YUDE CANAHUATI, TERCERA Y CUARTA AVENIDA, ENTRE 7 Y 8 CALLE, BARRIO LEMPIRA, SAN PEDRO SULA, CORTÉS, HONDURAS.

[4.2] Organizada bajo las Leyes de: HONDURAS

B.- REGISTRO EXTRANJERO

[5] Registro Básico: NO TIENE OTROS REGISTROS

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

[6] Denominación y [6.1] Distintivo: SEPRICA Y LOGO



[7] Clase Internacional: 45

[8] Protege y distingue:

Servicios privados de seguridad.

D.- APODERADO LEGAL

[9] Nombre: LESBIA SUGEY BANEGAS ROMERO

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 15 de octubre del año 2015.

[12] Reservas: Se protege como denominación únicamente la palabra "SEPRICA", se reivindican los colores Azul, Blanco y Negro tal como se muestra en la etiqueta que acompaña.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

1, 18 J. y 2 A. 2016.

- [1] Solicitud: 2015-006676
 [2] Fecha de presentación: 13/02/2015
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

[4] Solicitante: NAOKY ENTERPRISE INTERNATIONAL, S.A. DE C.V.

[4.1] Domicilio: BARRIO LEMPIRA, TERCERA AVENIDA, SIETE Y OCHO CALLE SUROESTE, EDIFICIO ANTIGUO YUDE CANAHUATI, SAN PEDRO SULA, DEPTO, CORTÉS, HONDURAS.

[4.2] Organizada bajo las Leyes de: HONDURAS

B.- REGISTRO EXTRANJERO

[5] Registro Básico: NO TIENE OTROS REGISTROS

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

[6] Denominación y [6.1] Distintivo: EBE Y ETIQUETA



[7] Clase Internacional: 32

[8] Protege y distingue:

Agua.

D.- APODERADO LEGAL

[9] Nombre: LESBIA SUGEY BANEGAS ROMERO

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 16 de octubre del año 2015.

[12] Reservas: No se protege la denominación "PURIFIED NATURAL WATER" que aparece en los ejemplares de etiquetas.

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

1, 18 J. y 2 A. 2016.

- [1] Solicitud: 2015-038042
 [2] Fecha de presentación: 28/09/2015
 [3] Solicitud de registro de: SEÑAL DE PROPAGANDA

A.- TITULAR

[4] Solicitante: TIENDAS CARRION, S.A. DE C.V.

[4.1] Domicilio: ANTIGUO LOCAL YUDE CANAHUATI, TERCERA Y CUARTA AVENIDA, ENTRE 7 Y 8 CALLE, BARRIO LEMPIRA, SAN PEDRO SULA, CORTÉS, HONDURAS

[4.2] Organizada bajo las Leyes de: HONDURAS

B.- REGISTRO EXTRANJERO

[5] Registro Básico: NO TIENE OTROS REGISTROS

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

[6] Denominación y [6.1] Distintivo: LAS MEJORES TIENDAS DE HONDURAS



[7] Clase Internacional: 0

[8] Protege y distingue:

Venta de ropa, zapatos, carteras, perfumes, relojes.

D.- APODERADO LEGAL

[9] Nombre: LESBIA SUGEY BANEGAS ROMERO

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 15 de octubre del año 2015.

[12] Reservas: Se usará con el nombre comercial CARRION, R2registro # 3705

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

1, 18 J. y 2 A. 2016.

- 1/ Solicitud: 50304-15
 2/ Fecha de presentación: 30-12-2015
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: INVERSIÓN FF, S.DE R.L. DE C.V.

4.1/ Domicilio: Antiguo Local Yude Canahuati, tercera y cuarta avenida, entre 7 y 8 calle, Barrio Lempira, San Pedro Sula, Cortés.

4.2/ Organizada bajo las Leyes de:

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: Pai y diseño



6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 03

8/ Protege y distingue:

Jabones, perfumería, aceites esenciales, cosméticos.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: LESBIA SUGEY BANEGAS ROMERO

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 27/01/16

[12] Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

1, 18 J. y 2 A. 2016.

1/ Solicitud: 10055-2016
 2/ Fecha de presentación: 04-03-2016
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

Solicitante: ROHTO PHARMACEUTICAL CO., LTD.
 Domicilio: 8-1Tatsuminishi 1- Chome, Ikuno-ku, Osaka-shi, Osaka 544-8666, Japón.
 Organizada bajo las Leyes de: Japón

B.- REGISTRO EXTRANJERO

Registro básico:

Fecha:

País de origen:

Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

Denominación: ROHTO

ROHTO

Clase Internacional: 05

Productos, Servicios y/o finalidad que distingue:

Preparaciones y sustancias veterinarias, preparaciones sanitarias para propósitos medicinales, sustancias y alimento dietético adaptado para uso médico o veterinario, comida para bebés, suplemento dietético para personas y animales, yesos, material para vendajes, material para empastar los dientes, crema dental, desinfectantes, gotas para ojos.

APODERADO LEGAL

Nombre: CLARIBEL MEDINA DE LEÓN

SUSTITUYE PODER

Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 20-04-2016

12/ Reservas:

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

1, 18 J. y 2 A. 2016.

1/ Solicitud: 15-48812
 2/ Fecha de presentación: 16-12-15
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

Solicitante: PURATOS
 Domicilio: Industrialán 25, B-1720 Groot-Bijgaarden
 Organizada bajo las Leyes de: Bélgica

B.- REGISTRO EXTRANJERO

Registro básico:

Fecha:

País de origen:

Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

Denominación: BELCOLADE

BELCOLADE

Clase Internacional: 30

Productos, Servicios y/o finalidad que distingue:

Cocoa y chocolate, productos de coca y chocolate, productos de cocoa y chocolate para pastelería y confitería, saborizantes de chocolate, harinas y preparaciones a base de cereales, pan, productos de pastelería y confitería, hojaldres, azúcar y pasta de azúcar, preparaciones aromáticas para uso alimenticio, café, té y bebidas preparadas a base de café y/o chocolate.

APODERADO LEGAL

Nombre: CLARIBEL MEDINA DE LEÓN

SUSTITUYE PODER

Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 24-06-12

12/ Reservas:

Abogada **EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

1, 18 J. y 2 A. 2016.

1/ Solicitud: 15-48814
 2/ Fecha de presentación: 16-12-15
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

Solicitante: Naos Group
 Domicilio: 505 Rue Pierre Berthier 13855 Aix en Provence, Francia.
 Organizada bajo las Leyes de: Francia

B.- REGISTRO EXTRANJERO

Registro básico:

Fecha:

País de origen:

Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

Denominación: HYDRABIO

HYDRABIO

Clase Internacional: 03

Productos, Servicios y/o finalidad que distingue:

Jabones, productos de perfumería, aceites esenciales, cosméticos, cremas, champús, lociones capilares, dentífricos, desodorantes de uso personal, preparaciones cosméticas para blanquear la piel, preparaciones cosméticas para la limpieza de la piel, preparaciones cosméticas adelgazantes, preparaciones cosméticas para el bronceado de la piel y protección solar, productos depilatorios.

APODERADO LEGAL

Nombre: CLARIBEL MEDINA DE LEÓN

SUSTITUYE PODER

Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 24-06-16

12/ Reservas:

Abogada **EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

1, 18 J. y 2 A. 2016.

1/ Solicitud: 15-47780
 2/ Fecha de presentación: 10-12-15
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

Solicitante: AMIN HAWA SAADI
 Domicilio: Alfredo R. Plascencia 675, Col. Villaseñor, C.P. 44600, Guadalajara, Jalisco, México.
 Organizada bajo las Leyes de: México.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

Registro básico:

Fecha:

País de origen:

Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

Denominación: AIRMAN STRONGWEAR Y DISEÑO



Clase Internacional: 25

Productos, Servicios y/o finalidad que distingue:

Vestuario, calzado y sombrerería.

APODERADO LEGAL

Nombre: CLARIBEL MEDINA DE LEÓN

SUSTITUYE PODER

Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 24-06-16

12/ Reservas:

Abogada **EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

1, 18 J. y 2 A. 2016.